

**RAZONES JURIDICAS PARA INCLUIR LA HOMEOPATÍA EN EL PLAN
OBLIGATORIO DE SALUD**

PRESENTADO POR:

ALEXANDRA QUECAN ALVAREZ

MARTHA LUZ MEJIA

XIMENA ROJAS GANTIVA

**CHÍA PUENTE DEL COMÚN, 08 DE AGOSTO DE 2007
INSTITUTO DE POSGRADOS
ESPECIALIZACIÓN EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL
UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

**RAZONES JURIDICAS PARA INCLUIR LA HOMEOPATÍA EN EL PLAN
OBLIGATORIO DE SALUD**

PRESENTADO POR:

ALEXANDRA QUECAN ALVAREZ

MARTHA LUZ MEJIA

XIMENA ROJAS GANTIVA

DIRECTOR.

DR, HERNAN DARIO GOMEZ AHUMADA

**CHÍA PUENTE DEL COMÚN, 08 DE AGOSTO DE 2007
INSTITUTO DE POSGRADOS
ESPECIALIZACIÓN EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL
UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

TABLA DE CONTENIDO

<u>1 ANTEPROYECTO.....</u>	<u>7</u>
1.1 JUSTIFICACIÓN.....	7
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	9
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
1.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	10
1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	10
1.4 MARCO TEORICO.....	11
1.5 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	17
1.6 METODOLOGIA.....	18
1.7 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	19
<u>2 POSIBILIDAD JURÍDICA DE INCLUIR LA HOMEOPATÍA EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD</u>	<u>20</u>
2.1 ASPECTOS GENERALES DE SISTEMA	20
2.2 MARCO JURÍDICO.....	21
2.3 SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EL SALUD.....	24
2.3.1 PLAN OBLIGATORIO DE SALUD – POS	24
2.3.2 DEFINICION DE LOS CONTENIDOS DEL POS	26
<u>3 MEDICINA HOMEOPÁTICA TRATAMIENTOS Y MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS.....</u>	<u>29</u>
3.1 DEFINICIÓN.....	30
3.2 CARACTERISTICAS.....	31
3.3 NORMATIVIDAD EN COLOMBIA	33
3.4 LA HOMEOPATÍA EN SU CONCEPCIÓN INTERNACIONAL Y ORGANISMOS MULTILATERALES OMS.....	39
<u>4 RAZONES JURÍDICAS PARA INCLUIR LA MEDICINA HOMEOPÁTICA Y TRATAMIENTOS Y MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS EN EL POS</u>	<u>45</u>
4.1 POSIBILIDAD JURÍDICA DE INCLUIR MEDICINA HOMEOPATICA EN EL POS 45	
4.1.1 COSTO EFECTIVIDAD.....	47
4.1.2 EFICACIA.....	56

4.1.3	ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA CIENCIA MEDICA.....	57
4.2	CONCLUSIONES	57
5	<u>CONCLUSIONES.....</u>	64
6	<u>BILIOGRAFIA.....</u>	66

INTRODUCCIÓN

El Estado como obligado a garantizar a los Colombianos el Derecho a la Seguridad Social, consagra un Plan Obligatorio de Salud en el que incluye varios servicios y medicamentos. Sin embargo no incluye tratamientos alternativos o medicina homeopática, bajo el entendido de que no reúne los requisitos para hacer parte de este plan, es por ello que mediante este trabajo de grado se pretende probar no sólo que dicha rama de la medicina reúne los requisitos legales para pertenecer al POS sino que su inclusión podría tener beneficios para la salud de los asociados, en la medida en que permite un trato más digno y personalizado al paciente, además de permitir al Estado realizar un control eficaz sobre el ejercicio de esta profesión ya que la falta del mismo podría causar graves consecuencias sanitarias si no es ejercida debidamente.

PALABRAS CLAVES: LEY 100 DE 1993, SEGURIDAD SOCIAL, HOMEOPATIA, PLAN OBLIGATORIO DE SALUD.

ABSTRACT

The government in its obligation to give to Colombians the social security right, makes an Obligatory Health Plan that includes several services and medicines. However it does not involves alternative and homeopathic medicine, understanding that it does not reunites the requeriments to be in this plan, that is why by this thesis we pretend to prove not only that this medicine has the legal requirements to be included in OHP also that the fact of been including could have benefits in peoples health, because it has a more dignified and personal service to the patient, also let make some control by the state on the regulation of this medicine branch.

KEY WORDS: LAW 100 OF 1993, SOCIAL SECURITY, HOMEOPATHICS, OBLIGATORY HEALTH PLAN.

RAZONES JURÍDICAS PARA INCLUIR LA MEDICINA HOMEOPÁTICA TRATAMIENTOS Y MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

1 ANTEPROYECTO

1.1 JUSTIFICACIÓN.

Colombia constituida como un Estado Social de Derecho, consagra entre sus deberes la garantía de una vida digna, concede a sus ciudadanos el derecho de elegir libremente y garantiza la existencia de un sistema de seguridad social que protege a todos sus integrantes de manera integral. Esto se materializa con la expedición de la Ley 100 de 1993, la cual establece que el sistema de salud se funda en varios principios, tales como protección integral y calidad. De tal manera, que el funcionamiento del sistema se lleve a cabo de una manera eficiente, que permita el total cubrimiento de las necesidades de salud de los asociados, pero que al mismo tiempo se haga de manera humanizada y con un uso apropiado de los recursos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y haciendo uso de su derecho de acceder a la justicia, una ciudadana solicitó ante la Corte Constitucional la cobertura de un tratamiento mediante la medicina alternativa. Para este caso el Juez Constitucional negó la tutela puesto que los ciudadanos al momento de utilizar el sistema sólo pueden acceder a lo que éste les ofrece. Sin embargo, respecto a este tipo de tratamientos, la corte concluye que;

“ en cuanto a los tratamientos de medicina alternativa, éstos única y exclusivamente pueden ser considerados dentro del P.O.S. una vez aprobada y evaluada su eficacia, si la infraestructura paulatina que se consolide permite

ampliar la actividad de las E.P.S. a servicios de éste tipo.”¹.

Teniendo en cuenta, la opinión de la Corte Constitucional la inclusión de este tipo de medicina no se encuentra alejada de la realidad, para ello debe probarse su eficacia y su viabilidad económica. Lo cual resulta bastante probable debido a la popularidad de este tipo de ciencia hoy en día, donde en el afán de encontrar maneras más naturales de conservar o recuperar la salud se relaciona con la calidad de vida.

Esta también, resulta una perfecta oportunidad para ejercer cierto control sobre esta rama de la medicina y más importante sobre los medicamentos homeopáticos. A pesar de los logros alcanzados en materia de salud y control sobre la producción de medicamentos existen innumerables quejas acerca de la comercialización de medicamentos por parte de los laboratorios, y especialmente para el caso que se ocupa este proyecto, referente a las razones jurídicas para incluir la medicina homeopática en el POS. Respecto a este tema, muchos productos que salen hoy al mercado, se producen, comercializan y venden, sin las reglas y permisos sanitarios, y debido a esta informalidad del expendio de tales medicamentos, el bajo costo con el que se comercializan, las personas que los consideran buenos se terminan auto - formulando con la ayuda del vendedor de dichos productos que lo único que persigue es su lucro personal y no el bienestar del consumidor.

A pesar de lo dispuesto en la Carta Constitucional² y la Ley 100 de 1993³, hasta ahora no ha sido posible lograr la cobertura universal de aseguramiento como servicio público de carácter obligatorio, ni tampoco ha sido posible ampliar el contenido del POS, y la falta de cobertura en medicamentos. Ya sea porque se carezca del aseguramiento de forma total ó parcial, ó de servicios preventivos básicos, conlleva un enorme riesgo y desventaja para las personas que ingieren los medicamentos Homeopáticos sin ningún tipo de

¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-076 de 1999.

² Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, Artículo 48.

³ Congreso de la República de Colombia, Ley 100 de 1993, Artículo 2.

control médico.

Por lo tanto, se considera que la inclusión de este tipo de servicio dentro del POS representa un avance en la consecución de los principios que la Ley 100 consagra, pues por regla general este tipo de tratamientos es de un menor costo que la medicina tradicional o alopática además ofrece la satisfacción más específica de las necesidades de las personas en cuanto a la salud se refiere. Con esto el sistema, no sólo se haría bastante eficiente sino se lograría la humanización del mismo, considerando a los afiliados al sistema en su individualidad y en sus necesidades tal como lo consagra la constitución, al establecer el Derecho a una vida digna y a una consideración de la persona como individuo.

Son estas las razones, por las que el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud o la Comisión de Regulación en salud (CRES) creada en virtud del artículo 3 de la Ley 1122 de 2007⁴ cuando entre a cumplir sus funciones, debería plantearse la necesidad y conveniencia de incluir los servicios y productos de la medicina alternativa dentro del Plan Obligatorio de Salud.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Existen bases constitucionales y legales en Colombia que permitan la implementación de tratamientos y medicamentos homeopáticos en el POS (Plan Obligatorio de Salud) del Sistema General de Seguridad Social en Salud?

¿Se Humanizaría el servicio médico con la inclusión de tratamientos y medicamentos homeopáticos en el Plan Obligatorio de salud (POS) y conllevaría ésta inclusión, el inicio de una nueva visión del POS que conciba el tratamiento del enfermo, en tanto individuo y no únicamente la enfermedad,

⁴ Congreso de la República de Colombia, Ley 1122 de 2007, Artículo 3.

beneficiando la prestación del servicio de salud?

1.3 **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

A continuación, se trazan los objetivos que se proponen alcanzar mediante el desarrollo de éste trabajo de grado:

1.3.1 **OBJETIVO GENERAL**

Establecer la posibilidad jurídica de incluir la medicina homeopática como un servicio incluido en el Plan Obligatorio de Salud.

1 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ♦ Establecer la posibilidad Jurídica de incluir los tratamientos y medicamentos homeopáticos como un servicio incluido en el POS.
- ♦ Determinar con bases constitucionales en concordancia con la tendencia legislativa y técnica propiciada por instrumentos y organismos multilaterales de carácter internacional, la necesidad de incluir la medicina homeopática en el POS.
- ♦ Determinar la viabilidad de la inclusión de los medicamentos homeopáticos al POS, a fin de mantener un control sobre la producción, comercialización y venta de estos medicamentos, así como del consumo indiscriminado por parte de la población.
- ♦ Determinar la costo-efectividad de la medicina homeopática para poder incluirla en el POS.

1.4 MARCO TEORICO.

Conscientes de las necesidades de muchos de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por recibir una mejor y adecuada prestación del servicio de salud basada en la óptima calidad, con efectivos tratamientos para sus enfermedades, y sobre todo la garantía de una atención personalizada y humanizada, que deplorablemente adolece el Sistema. Se pretende intentar cubrir éstas necesidades, enfocando el tema de investigación acerca de la posibilidad jurídica de incluir la rama de las medicinas llamadas naturales, alternativas, paralelas o complementarias, y *homeopatía*, siendo ésta última la más común, y necesaria, como un servicio incluido en el POS, y contemplar dichas medicinas en el listado de medicamentos de éste plan. Para establecer esa posibilidad jurídica, se ha escogido seguir la vía jurisprudencial, que es fuente de Derecho, basándonos en fallos de las altas Cortes que integran la rama judicial del poder público, dichas sentencias contienen las experiencias de los usuarios del sistema general de seguridad social en salud, quienes protagonizan los hechos y antecedentes que se analizan y estudian por parte de las autoridades de las instancias judiciales a la luz del ordenamiento jurídico vigente para proferir un fallo en derecho.

Ciertamente, con este trabajo de grado, se explorará e intentará descubrir la magnitud del mejoramiento en la prestación del servicio de salud, el cumplimiento de muchos de los principios generales y reglas del servicio público de salud; una vez se sienten las bases constitucionales⁵ y legales que permitan la implementación de las enunciadas medicinas en el POS, por parte de la Comisión de Regulación en Salud, una vez entre a cumplir sus funciones

⁵ **Constitución Política de Colombia de 1991**, Artículos 1, 11, 16, 18, 48, 49.

“Art. 11 El derecho a la vida es inviolable”

“Art. 16 Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”

“Art. 18 Se garantiza la libertad de conciencia, nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias, ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”.

“Art. 48 Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social”.

“Art. 49 La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

de Dirección del Sistema.

Se considera que los efectos de incluir este tipo de medicamentos en el POS, para la prevención de enfermedades y promoción de la salud, así como para el tratamiento de las diversas patologías que presenten los usuarios del Sistema, deben ser sin lugar a duda positivos, debido a que la medicina homeopática esta muy ligada a la atención humana y personalizada que debe recibir el paciente y que pretende garantizar la Ley 100 de 1993⁶, estableciendo mecanismos de control a los servicios que se prestan y la forma de garantizar esos principios y reglas, además del control que se debe seguir, y que se establece en la Ley en términos muy generales, sería considerando la inclusión al POS de este tipo de medicina. A continuación se citará la definición de la homeopatía tomada del libro y autor que se cita en las notas bibliográficas:

“La Homeopatía es un sistema médico, natural, holístico y científico, basado en el principio de la similitud que promueve la atención en salud de los seres vivos”⁷.

Al ser un sistema holístico, es decir, :

“(…) no se apoya sólo en el estudio de la patología que presenta el paciente, sino que además indaga en el resto de su economía, en la reacción a estímulos externos como el clima o la alimentación y en sus peculiaridades reaccionales ante situaciones laborales, familiares o de medio ambiente. Se trata de recoger información no sobre sus trastornos en sí, sino sobre el matiz individual y de representación de la totalidad con que el paciente los vive. El homeópata comparará la sintomatología presentada con la Materia médica a fin de prescribir un medicamento dinamizado —el más semejante— que cubra la totalidad del cuadro.

La ley de la Curación, entonces, indica de qué manera el enfermo va realizando

⁶ Congreso de la República de Colombia, Ley 100 de 1993, Por medio de esta Ley se expide el Sistema de Seguridad Social Integral. Preámbulo y Artículos 2, 5, 156, 162, 245.

⁷ Transcripción BBC HORIZON, sobre la Homeopatía y el desafío de Randy; Hand Wailand; Olk Magical Medicine Berkley. University of California; y BBC News: Fesh – Clue.

*su proceso curativo, mejorando primero lo profundo (órganos vitales, psiquismo) y luego lo superficial (piel, mucosas, articulaciones) en un proceso semejante a una superficialización.*⁸

Se le ofrecería al paciente o usuario del Sistema de Salud un trato individual, personalizado y desde luego humanizado, donde no se trata a las enfermedades como un esquema general que arroja el sistema, para recetar determinado medicamento previamente definido y escogido para tratar cierta patología, sino a enfermos que son seres humanos, con derecho a una calidad de vida para poder gozar de buena salud. De igual forma, los efectos de esta inclusión, no dejan de ser positivos como ya se enunció, desde ninguna otra perspectiva o punto de vista que se pretenda observar, toda vez que verbi gracia, en cuanto al aspecto financiero concierne, ésta inclusión, no le acarrearía al sistema detrimentos financieros, sino muy al contrario, los increíbles bajos costos y elaboración de estas medicinas. En efecto, tampoco los costos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se afectarían.

Sumado a lo anteriormente expuesto, con la inclusión de estas medicinas dentro del POS, para luego ser recetadas por un médico profesional⁹, motivaría a los usuarios y lograríamos generar y crear conciencia acerca de que la salud, en términos generales, esta en manos de cada persona, y no en manos de un centro médico o profesional de la medicina, toda vez, que este tipo de medicina permite crear esa conciencia, lo que conllevaría a disminuir la proliferación de demandas mediante el mecanismo de la Tutela, para hacer valer los derechos

⁸ Transcripción BBC HORIZON, sobre la Homeopatía y el desafío de Randy; Hand Wailand; Olk Magical Medicine Berkley. University of California; y BBC News: Fesh – Clue.

⁹ Decreto 1861 de 2006 dispone:

Medicamento homeopático de venta libre. Es aquel medicamento homeopático, simple o complejo con indicación terapéutica definida, que se ajusta a los criterios establecidos en la normatividad vigente para ser considerado como medicamento de venta libre.

Medicamento homeopático con fórmula médica. Es aquel medicamento Homeopático que para su dispensación y venta requiere de la presentación de la fórmula médica.

Medicamento homeopático con indicación terapéutica específica. Es aquel medicamento homeopático que dispone de estudios científicos reconocidos que demuestra su eficacia a una indicación terapéutica.

Medicamento homeopático sin indicación terapéutica específica. Es aquel medicamento homeopático que no declara indicación terapéutica específica pero que cuenta con la información que sustenta su uso en la medicina homeopática.

Utilidad terapéutica. Son las distintas propiedades que un medicamento homeopático puede tener para reestablecer la salud ante un cuadro patológico específico de acuerdo a su naturaleza particular y que justifica su uso como medicina homeopática.

que concierne a la salud ligada a la vida del usuario, ya que tan desafortunado suceso ha logrado además de crear descontento e insatisfacción, que el sistema muchas veces se haya encontrado a punto de colapsar por tan frecuentes quejas y demandas de todo tipo, además de que no podemos dejar de reconocer que sólo valoramos el sistema, cuando una urgencia o siniestro fatal se presenta en las vidas de los usuarios. De manera que, una vez se incluyan y suministren este tipo de medicinas, se lograría concienciar no solo a usuarios, sino desde luego a los profesionales de la medicina, y autoridades encargadas de administrar, vigilar y expedir acuerdos, a fin de mantener de igual forma, un control sobre la producción, comercialización¹⁰ y venta de estos medicamentos, y evitar el consumo indiscriminado que se ha venido presentando por parte de la población ya que dichos productos son de

¹⁰ **Decreto 3554 de 2004**, dispone:

“Art. 1°. **Objeto y ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente decreto regulan el régimen de registro sanitario, fabricación, producción, envase, empaque, control de calidad, importación, exportación, comercialización, publicidad, uso, distribución, buenas prácticas de manufactura, vigilancia y control sanitario de los medicamentos homeopáticos para uso humano”

Algunas de las definiciones contempladas en este Decreto:

“Art. 2°. **Definiciones.** Para efectos de la aplicación del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

Agencias de especialidades farmacéuticas: Son los establecimientos de comercio, dedicados exclusivamente al almacenamiento y venta al por mayor de los productos fabricados por los laboratorios homeopáticos en cuya representación o distribución hayan adquirido productos homeopáticos.

Buenas Prácticas de Manufactura de Medicamentos Homeopáticos, (BPMH): Son las normas, procesos y procedimientos de carácter técnico establecidos por el Ministerio de la Protección Social, con el fin de garantizar la calidad en la elaboración y manufactura de los medicamentos homeopáticos.

Cepa homeopática o tintura madre: Es todo preparado primario, proveniente de materias primas de origen animal, vegetal y mineral, usado como punto de partida para la preparación de las diluciones homeopáticas.

“Certificado de Capacidad de Producción, CCP: Es el documento expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, en el que consta el cumplimiento de las condiciones sanitarias y de control de calidad, de dotación y de recurso humano por parte del establecimiento fabricante de medicamentos homeopáticos, que garantizan su buen funcionamiento, así como la capacidad técnica y la calidad de los mismos. Esta certificación tendrá una vigencia de un año”.

Farmacia homeopática: Es el establecimiento autorizado para la preparación y venta de medicamentos homeopáticos magistrales, bajo fórmula médica individualizada para la dispensación de medicamentos homeopáticos.

Laboratorio farmacéutico homeopático: Es el establecimiento farmacéutico que se dedica a la investigación, fabricación, envase, empaque, análisis, control y/o aseguramiento de la calidad de cepas homeopáticas, tinturas madres, materias primas, formas farmacéuticas y/o medicamentos homeopáticos, en cantidades industriales, para su distribución y comercialización.

Medicamento homeopático: Es el preparado farmacéutico obtenido por técnicas homeopáticas, conforme a las reglas descritas en las farmacopeas oficiales aceptadas en el país, con el objeto de prevenir la enfermedad, aliviar, curar, tratar y/o rehabilitar un paciente. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto estos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.

Medicamento homeopático complejo: Es el medicamento homeopático obtenido a partir de dos o más medicamentos homeopáticos simples.

Medicamento homeopático magistral: Es el medicamento homeopático (simple/complejo), elaborado por el químico farmacéutico o bajo su dirección en una farmacia homeopática autorizada, conforme a fórmulas prescritas por el médico legalmente autorizado, preparado según las técnicas homeopáticas para un paciente individual. Su vida útil será de sesenta (60) días contados desde la fecha de su preparación. Estos preparados no requieren registro sanitario.

Medicamento homeopático simple: Es el medicamento homeopático preparado a partir de una sola cepa homeopática o tintura madre conforme a una de las farmacopeas oficiales en Colombia que lo contenga.

Así mismo, los artículos 3, 4, 5 y 7 Capítulo II, artículos 8, Capítulo III acerca de la regulación de las Buenas Prácticas de Manufactura de Medicamentos Homeopáticos, artículo 9, parágrafo 1 y parágrafo 2, son complemento de las definiciones dadas.

aceptación casi general.

Referente a este tema tan importante que atiende las diversas necesidades en relación con la salud y calidad de vida de los usuarios del Sistema de Salud, la Corte Constitucional se ha manifestado en este sentido, al pronunciarse mediante el fallo de Tutela 096 de 1999, que prevé al respecto que:

“... Por último, es claro que, para el caso de los tratamientos de medicina alternativa, éstos única y exclusivamente pueden ser considerados dentro del POS una vez aprobada y evaluada su eficacia, si la infraestructura paulatina que se consolide permite ampliar la actividad de las E.P.S. a servicios de éste tipo.”¹¹

Con el citado fallo, se trata desde luego de una posición, de poca intervención por parte de la Corte Constitucional ya que prefirió éste alto tribunal, mantenerse al margen, para que sea el organismo pertinente de Dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud, quién determine la eficacia de incluir el suministro de estas medicinas en el POS, al expresar que solo pueden ser considerados dentro del POS, una vez sea aprobada y evaluada su eficacia, y si la infraestructura paulatina que se consolide permite ampliar la actividad de las E.P.S., a servicios de éste tipo.

En efecto, tras exponer el cómo y el porqué de la realización de este proyecto, para finalizar la exposición de la idea, se considera preciso seguir explicando el por qué la inclusión de la medicina homeopática y sus tratamientos en el POS puede llegar a satisfacer al usuario en la prestación del servicio de salud, garantizando calidad y brindando atención personalizada y humanizada, además de lo ya expuesto. La base de esta teoría parte de que la homeopatía al convertirse en una de las formas más populares de medicina complementaria, aceptada por la población gracias a los resultados altamente positivos, y beneficios para la salud, existen estadísticas mundiales que

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia de Tutela 096 de 1999.

demuestran que según:

“aproximadamente un tercio de la población francesa recurre a ella y todavía es más popular en Alemania. Se utiliza un poco menos en los países anglófonos, pero su crecimiento es indudable: tanto en el Reino Unido como en Estados Unidos, las ventas de medicamentos homeopáticos aumentan entre el 15 y el 20 % anual. El creciente prestigio de la homeopatía entre el público y los profesionales puede atribuirse a su eficacia, cada vez más reconocida a la luz de los ensayos clínicos realizados.”¹².

Por consiguiente, es gracias a ese respaldo por parte de la población mundial, y la eficacia y resultados positivos de los tratamientos, que nos permitimos formularnos la siguiente pregunta: ¿Existen bases constitucionales y legales en Colombia¹³ que permitan la implementación de medicamentos homeopáticos en el Plan Obligatorio de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud?.

De llegar a existir los mecanismos legales y jurisprudenciales, que permitan su inclusión en el POS, quedaría de más comparar el estado de los pacientes antes y después de tomar estos medicamentos, toda vez, que está comprobado que su consumo mejora el estado de salud, el siguiente paso sería entonces corroborar que la inclusión de éstas medicinas para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, mejoraría la prestación del servicio en importantes proporciones. Empero existen posibilidades de que si tales medicamentos aún no están incluidos, ni considerados en el POS, lo más recomendable sería hacerlo, teniendo en cuenta además de lo ya expuesto,

¹² Transcripción BBC HORIZON, sobre la Homeopatía y el desafío de Randy.

¹³ **Breve Reseña Histórica de la Homeopatía en Colombia**
La Homeopatía inicia en nuestro país con la importación de las primeras obras homeopáticas en el año 1825 por iniciativa de los señores Juan Pardo y José Arrubla; entre estas se encontraban el Organon del Arte de Curar, obra del creador de la Homeopatía, Dr. Samuel Cristian Federico Hahnemann, que contiene los principios y la doctrina de la Homeopatía. Estas obras fueron difundidas entre algunos médicos tales como el Dr. José Felix Merizalde quien hace conocer algunos escritos al Dr. Vicente Sanmiguel quien después de consagrarse en su lectura, se dedicó a la práctica de la Homeopatía. Texto tomado de "Páginas Médicas" escrito por el Dr. Max Olaya Restrepo, médico santanderiano de la Universidad Nacional, y el Dr. Néstor Riveros Valderrama, Director del Instituto Homeopático "Luis G. Pérez".

que con la expedición de la nueva Ley 1122 de 2007¹⁴ que reformó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cuanto al (POS) se refiere, determinó que será la Comisión de Regulación en Salud, la Unidad encargada de definir y modificar los Planes Obligatorios de Salud (POS) así como de definir y revisar, como mínimo *una vez al año*, el listado de medicamentos esenciales y genéricos que harán parte de los planes de beneficios. Lo anterior quiere decir que para establecer la posibilidad jurídica de esta inclusión como lo enunciamos al principio de este escrito, seguir la vía jurisprudencial es el mejor camino, para lograr nuestro objetivo, porque será por el mecanismo de la jurisprudencia que se determine la importancia, eficacia y necesidad de la referida inclusión al POS.

1.5 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

- 1 ¿Mejoraría la prestación del servicio de salud, una vez se incluyan y suministren tratamientos y medicamentos homeopáticos contemplados en el POS?.
- 2 ¿Cuál es la comparación de costo beneficio de la medicina homeopática con la medicina tradicional en términos económicos?.
- 3 ¿Habría aceptación del gremio médico ante la posibilidad de la inclusión de medicamentos homeopáticos en el plan de beneficios en el POS?
- 4 ¿Cuál es el impacto financiero que generaría la inclusión de medicamentos homeopáticos en el POS?

¹⁴ Congreso de la República de Colombia, Ley 1122 de enero 9 de 2007, Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Artículos 3, 7, 32, 33, y 34.

1.6 METODOLOGIA.

OBJETIVO	METODOLOGÍA
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Establecer la posibilidad Jurídica de incluir los medicamentos homeopáticos como un servicio incluido en el POS. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para establecer la posibilidad jurídica de incluir medicamentos en el POS, investigaremos varias jurisprudencias de la Corte Constitucional, y nos basaremos en los fallos proferidos por éste Alto Tribunal, e inclusive fallos de la Corte Suprema de Justicia para encontrar el soporte jurídico que permita implementarlos
<ul style="list-style-type: none"> □ Determinar con bases constitucionales la necesidad de incluir la medicina alternativa en el POS. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Investigaremos Bibliografía jurídica, tales como cuerdos y reglamentación expedida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, respecto a este tema.
<ul style="list-style-type: none"> □ Determinar la viabilidad de la inclusión de los medicamentos homeopáticos al POS, a fin de mantener un control sobre la producción, comercialización y venta de estos medicamentos, así como del consumo indiscriminado por parte de la población. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Investigaremos de igual forma, el seguimiento, control, inspección y vigilancia que determina la legalidad de los laboratorios y centros médicos homeopáticos que atienden pacientes y sobre la confiabilidad de los productos que allí se elaboran y suministran al público. 3.
<ul style="list-style-type: none"> □ Determinar la eficacia de la medicina homeopática para poder incluirlo en el POS. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Realizaremos un sondeo con el público acerca de la preferencia de estos medicamentos, mediante encuestas y entrevistas.

1.7 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

CAPITULO	FECHA DE ENTREGA
ASPECTOS GENERALES DE SISTEMA	20 de abril de 2007
MEDICINA ALTERNATIVA Y MEDICAMENTOS HOMEOPATICOS	25 de Mayo de 2007
RAZONES JURÍDICAS PARA INCLUIR LA MEDICINA ALTERNATIVA Y LOS MEDICAMENTOS HOMEOPATICOS EN EL POS	22 de Junio de 2007

2 POSIBILIDAD JURÍDICA DE INCLUIR LA HOMEOPATÍA EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

2.1 ASPECTOS GENERALES DE SISTEMA

El bienestar de cada uno de los individuos ha sido, históricamente la causa final de la evolución de los estados, pues todo cambio ha obedecido en el fondo a la necesidad de mejores condiciones de vida individual y familiar para cada miembro de la sociedad.

En la seguridad social se establecen objetivos generales y específicos, dentro de los cuales el más importante es proteger a la persona, en su desarrollo físico y mental de manera íntegra, asegurando la eficacia de tal protección y la aplicación de los derechos fundamentales que establece la Carta Política. La integridad física, psíquica y espiritual, la salud, el mínimo de condiciones materiales necesarias para la existencia digna, son elementos constitutivos de una vida íntegra y presupuesto necesario para la autorrealización individual y social

Con el fin de garantizar estos objetivos, el sistema debe estar basado en principios que se materializan en la seguridad social, como sistema regulado que ofrece una serie de garantías para el cumplimiento de los objetivos que el Estado propone para conservar el bienestar de sus asociados prestando un servicio público tanto en cabeza de entidades privadas y públicas.

La Corte Constitucional también ha definido la seguridad social como: “el conjunto de medios de protección institucionales frente a los riesgos que atentan contra la capacidad y oportunidad de los individuos y sus familias para generar los ingresos suficientes en orden a una subsistencia digna”¹⁵

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-116 de 1993, M.P. Hernando Herrera Vergara.

2.2 MARCO JURÍDICO.

La Constitución Política de 1991, consagra el derecho a la seguridad social como un derecho de segunda generación o derecho prestacional, sin embargo, la definición de seguridad social en los artículos 48 de la Constitución Nacional y cuarto de la Ley 100 de 1993 muestra de manera implícita que la naturaleza jurídica de este derecho se trata de un derecho constitucional NO fundamental pero irrenunciable, que se materializa como un servicio público, que en algunos casos será esencial.

La Corte Constitucional¹⁶, ha establecido que el derecho a la Seguridad Social, como derecho no fundamental, está excluido de protección por vía de tutela, salvo casos excepcionales en los que su reconocimiento va de la mano con derechos fundamentales como la vida, la integridad física y moral, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad

En la Sentencia T-597 de 1993¹⁷, se expone la naturaleza jurídica de este derecho, donde no se puede insistir en una visión restrictiva de la problemática, limitándose a considerarlo prestacional por su ubicación en la Carta Política, sino debe ampliarse por las consecuencias jurídicas que incorpora el tratamiento de estos derechos a una visión mas aguda del asunto, el cual no sólo será un derecho fundamental en el caso extremo donde afecte sólo el derecho a la vida, sino también en aquellas situaciones donde se afecte de manera grave y directa el mínimo vital necesario para el desempeño físico y social de las personas en condiciones humanas.

Respecto de la irrenunciabilidad de la seguridad social, La Constitución Política establece que "el Derecho a la Seguridad Social es irrenunciable"¹⁸, ya que es una manifestación concreta del Estado Social de Derecho, pues de perder su

¹⁶ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T - 202 de Abril 18 de 1997. Magistrado .Ponente. Dr. Fabio Morón Díaz

¹⁷ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T – 597 de 1993

¹⁸ Constitución Política de Colombia. Artículo 48

carácter se estaría violando el principio constitucional y democrático de la dignidad humana, principios consagrados como base de la organización social Nación para convertirla en un Estado Social y Democrático de Derecho

Finalmente, la seguridad social también se considera como un servicio público consagrado por La Constitución Política de 1991¹⁹, tal como lo hace la Ley 100 de 1993²⁰, expresamente le da la calidad de servicio público al sistema general de seguridad social, y se refiere al subsistema de salud agregando la característica de esencial.

De igual manera, en la Sentencia T - 059 de 1997²¹, la Corte Constitucional una vez más, reconoce que el servicio público de la salud, puede ser prestado por particulares, a quienes también se les aplican los principios generales del servicio público, es decir, la regularidad, la continuidad, la uniformidad y la generalidad y la obligatoriedad de prestar el servicio a cargo de quien esté.

La seguridad social no sólo se fundamenta en estos principios, la ley 100 de 1993 le atribuye otros, entre los que se destacan la universalidad, la solidaridad, la eficiencia y la economía, definidos por el Artículo 2 de esta ley²².

¹⁹ Constitución Política de Colombia, Artículo 49. " La atención a la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud..."

²⁰ Ley 100 de 1993, Artículo 4

²¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T – 059 de Febrero 20 de 1997 . Magistrado Ponente. Dr. Alejandro Martínez Caballero

²² Ley 100 de 1993, Artículo 2: "

- ♦ Eficiencia: Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente.

- ♦ Universalidad: Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida.

- ♦ Solidaridad: Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil. Es deber del Estado garantizar la solidaridad en el Sistema de Seguridad Social mediante su participación, control y dirección del mismo. Los recursos provenientes del erario público en el sistema de Seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables.

- ♦ Integralidad: Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta ley.

- ♦ Unidad: Es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social.

De igual manera la doctrina de la corte constitucional ha avanzado en cuanto a la delimitación de principios. En primer lugar, amplía la visión que ha de tenerse del principio de integralidad, pues este en principio ha sido concebido como la facultad de los asociados de recibir servicios que cubran sus contingencias. Sin embargo, la corte ha desarrollado este concepto ordenando que los servicios de salud sean prestados en condiciones de calidad y eficiencia en todas las etapas, es decir, desde la prevención y la atención hasta la rehabilitación²³.

Esta protección integral, implica necesariamente, y este es el objetivo del sistema, que el plan obligatorio de salud – POS, se amplíe de tal manera que el portafolio de servicios sea cada vez más completo y permita una mejor atención para los afiliados.

La protección integral debe encontrar fundamento en la concepción de la seguridad social como servicio público, cuyo objetivo es cumplir la “finalidad social del Estado”²⁴, de tal manera que el Estado ordena que el servicio sea prestado con parámetros de calidad, continuidad y eficiencia.

La corte ha resaltado que la seguridad social no debe ser vista únicamente como una actividad empresarial en la que el Estado y los Particulares trabajan juntos, sino que debe ser vista también como un instrumento para: *“brindarle al hombre la protección contra todos los riesgos de carácter social y contra las distintas cargas familiares (...).”*²⁵

Este derecho, ha dicho la corte, siendo un derecho de segunda generación debe prestarse de manera progresiva, definida en palabras de la corte así: “... el de progresividad, implica, de una parte, el deber del Estado de avanzar en la materialización del derecho en cabeza de todas las personas, procurando el

♦ Participación: Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto.”

²³ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T – 062 de 2006. MP Clara Inés Vargas Hernández

²⁴ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de 1991 Artículo 365

²⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-116 de 1993, M.P. Hernando Herrera Vergara.

alcance de mayores beneficios por parte de la población y, de otra, la prohibición general, en principio, de establecer medidas regresivas, es decir, medidas que desconozcan reconocimientos que se hayan logrado a favor de los asociados.”

Así las cosas, este principio resulta bastante importante, pues impone al Estado el deber de ampliar, en la medida de lo posible los servicios garantizados en el plan obligatorio de salud.

2.3 SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EL SALUD.

El sistema de seguridad social en salud, tiene por objeto crea verdaderas condiciones de acceso al servicio público esencial de la salud. En tal virtud, el sistema de seguridad social en salud se ha estructurado sobre un esquema de Aseguramiento²⁶ organizado logística y financieramente, con capacidad de ofrecer rentabilidad y de autosostenimiento; para lo cual, a través del desarrollo que ha tenido desde el inicio, se ha manejado de manera dual o mixta, es decir, por el sector público y privado, permitiendo la competencia entre Entidades Promotoras de Salud (EPS) y Empresas Sociales del Estado públicas ofreciendo los mismos servicios, en igualdad de condiciones pero con recursos de destinación diferente.

2.3.1 PLAN OBLIGATORIO DE SALUD – POS

La Ley 100 de 1993 diseñó un programa básico de atención para la población,

²⁶ Congreso de la República de Colombia, Ley 1122 de 2007. Artículo 14. *Organización del Aseguramiento*. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.

Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento. Las entidades que a la vigencia de la presente ley administran el régimen subsidiado se denominarán en adelante Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS). Cumplirán con los requisitos de habilitación y demás que señala el reglamento.

en cuanto existe un estado de riesgo permanente que amenaza el estado de salud y el desarrollo normal de las condiciones dignas de vida, este es un programa creado y actualizado hoy en día por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, función que según la ley 1122 de 2007 asumirá la Comisión Reguladora de Salud - CRES, que incluye beneficios y servicios de salud que no están al arbitrio de las entidades prestadoras de salud o de las instituciones prestadoras de salud.

El POS dada su atención integral contempla las fases de educación, información y fomento de salud así como prevención, incluyendo además de esto medicamentos esenciales en su denominación genérica.

Los objetivos del POS permitirán a través de su cobertura universal, la protección integral de la salud en eventos de enfermedad general y maternidad, en las fases de promoción y fomento de la salud y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para toda clase de patologías.

El POS presta el siguiente conjunto de servicios y beneficios:

- **Atención inicial de urgencias.** Las actividades, procedimientos e intervenciones necesarios para la estabilización de sus signos vitales.
- **Atención médica de enfermedad general.** Las actividades, procedimientos e intervenciones necesarios para la estabilización de sus signos vitales.
- **Atención materno Infantil.** Las actividades, procedimientos e intervenciones necesarios para la estabilización de sus signos vitales. La atención del parto no está sujeta a periodos mínimos de cotización, igualmente las complicaciones que se puedan presentar durante el embarazo.

- **Licencia por Maternidad.** En la licencia de maternidad se ofrecen una serie de prerrogativas que el Código Sustantivo del Trabajo²⁷ concede también a las madres y a sus menores hijos
- **Incapacidades.** Las incapacidades son un subsidio equivalente a dinero que se le otorga al afiliado dependiente en razón de alguna enfermedad común o profesional que le imposibilite para seguir laborando en condiciones normales. Esta deberá estar certificada por un medico autorizado por la EPS.
- **Atención de accidentes de trabajo y enfermedad profesional:** La prestación de los servicios de salud derivados de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales esta a cargo de las EPS, servicios que se financiaran con cargo a la cotización del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.
- **Suministro de medicamentos.** El POS otorga a sus afiliados medicamentos esenciales en su denominación genérica, definidos en el Manual de Medicamentos Esenciales y Terapéutica, el cual contiene la descripción del medicamento esencial y la presentación farmacológica.

2.3.2 DEFINICION DE LOS CONTENIDOS DEL POS

Siendo el Estado el principal obligado a asegurar el acceso a la salud de los habitantes del territorio colombiano, es este quien define el contenido de los planes de atención básica para sus afiliados. Hoy en día, de acuerdo a la ley 100 de 1993, se hace mediante el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, sin embargo, con la expedición del Ley 1122 de 2007, dicha función queda en cabeza de la Comisión Reguladora de la Salud -CRES

²⁷ Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 236, adicionado Ley 755 de 2002

El artículo 9 del decreto 806 de 1998, define los criterios que deben tenerse en cuenta para la inclusión de procedimientos en el Plan Obligatorio de Salud, estos son:

- “1. El conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, medicamentos y guías de atención que se incluya deberá ser seleccionado con criterios de costo-efectividad, orientado a la solución de las enfermedades de acuerdo con el perfil de morbimortalidad y con las condiciones de tecnología existentes en el país.*
- 2. Las actividades, intervenciones, procedimientos médicos, medicamentos y procedimientos diagnósticos y terapéuticos incluidos deberán estar aceptados por la ciencia médica en el ámbito de organizaciones tales como las sociedades científicas, colegios de médicos, Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud.*
- 3. Las actividades, intervenciones, medicamentos y procedimientos médicos incluidos deberán cumplir con los criterios de eficacia comprobada para resolver o mejorar las condiciones generadas por la enfermedad y de seguridad, para evitar o reducir el riesgo a los pacientes, a su familia, al personal de la salud y a la comunidad en general.”*

El Análisis de Costo-Efectividad o ACE se caracteriza por la medición de los resultados de la intervención en lo que podríamos denominar "unidades naturales" de resultado. El principal aspecto de esta medición es el análisis de la efectividad, definida como los cambios que se producen en el estado de salud individual o colectivo que pueden ser atribuidos a la intervención bajo estudio, medidas o estimadas bajo condiciones de campo. Una vez definida la medida de Efectividad, se recurre a una comparación entre Costos y Efectividad que puede ser expresada ya sea en Unidades de Efectividad por Costo. La Evaluación Económica requiere de un punto de referencia contra el

cual efectuar la comparación. Este punto de comparación puede ser, lo que sucedería si no se interviniera. En la práctica esto muchas veces no es posible por impedimentos éticos o porque hay una intervención que ya se viene efectuando, y por lo tanto habitualmente el punto de referencia es la "práctica actual".

La eficacia en función del costo de una intervención de salud es una estimación de la relación entre lo que cuesta proveer una intervención, y el mejoramiento en salud que se produce como consecuencia.

Siendo estos los aspectos esenciales del sistema en el siguiente capítulo se definirá la homeopatía y sus características esenciales.

3 MEDICINA HOMEOPÁTICA TRATAMIENTOS Y MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS.

los orígenes de la homeopatía se remontan a Hipócrates (460 a 377 – 350 a de c), considerado como el padre de la medicina, famoso médico griego, nacido en la isla de Cos, genuino observador de la naturaleza, lo que le permitió percibir entre otras cosas, que en la naturaleza había dos formas de curar las enfermedades, a saber: el principio de la similitud enunciado como “Similia similibus curantur”, o por el principio de los contrarios, enunciado como “contraria contrariis curantur” (todo puede ser veneno, todo puede ser remedio), todo depende de la dosis. No se desarrolló la homeopatía por carecerse del conocimiento de los medicamentos apropiados en ese momento dado.

luego Paracelso.- (1493 – 1541) también consideró la ley de la similitud, pero a través de las firmas, es decir considerando la similitud entre ciertos signos objetivos de los medicamentos como el color, el aspecto, la forma, con los órganos enfermos.

Christian Samuel Federico Hahnemann: (1755 – 1843) considerado como el verdadero padre de la homeopatía, ya que no solo fue el primero en aplicar en clínica la ley de la similitud, teniendo en cuenta, ya no las firmas como Paracelso, sino los síntomas, Hahnemann se refiere a la naturaleza de la curación, de la siguiente manera:

“el mas alto ideal de una curación es el restablecimiento pronto, suave y permanente de la salud; es la eliminación y aniquilación de la enfermedad, en toda su extensión, por el camino más corto, más seguro y el menos dañoso posible, apoyándose sobre principios claros y fácilmente comprensibles”²⁸.

²⁸ CHRISTIAN SAMUEL FEDERICO HAHNEMANN ,ORGANON DEL ARTE DE CURAR, 1.810.

En 1805 Hahnemann publicó “Medicina de experiencia” donde dice que la experimentación debe realizarse en personas sanas, insistió en el empleo del medicamento único, insistía en la dieta razonable, y aceptó los remedios paliativos para las enfermedades de rápido desarrollo sobretodo en caso de peligro inminente. Rindió Justicia a los cirujanos que aportan la única ayuda eficaz en las complicaciones en que no puede recurrirse a otros métodos terapéuticos. En 1810 publica el Organon del Arte de Curar, donde expone los fundamentos de la doctrina homeopática. Entre los años 1811 y 1816 publica la Materia Medica Pura.

3.1 **DEFINICIÓN.**

La Homeopatía es una medicina holística por si misma, humanística y natural, que sin embargo no desprecia la tecnología ni la ciencia positivista sino que aboga por un uso más racional de la primera y un desarrollo dentro de marcos más amplios, de la segunda²⁹.

La definición es amplia y tiene la virtud de no olvidar los elementos esenciales que constituyen la medicina Homeopática, medicina de síntesis dirigida a la vez al enfermo y a la enfermedad, medicina que es necesario comprender bien para poderla aplicar correctamente.

Tres cosas dijo Hipócrates que se resumen en el arte “la enfermedad, el enfermo, y la medicina”. Elementos que se deben considerar sucesivamente, precisando con absoluta imparcialidad, en cada uno de ellos, un juicio que permita afirmar la situación actual y que capacite para avizorar mejor el porvenir³⁰.

Analizando el capítulo del Razonamiento Homeopático, se encuentra que la Homeopatía es una ciencia fincada sobre una doctrina exacta y verdadera, que

²⁹ DOCTRINA HOMEOPÁTICA. MOD. I.F.I.C.H. GONZÁLEZ BECERRA. FABIO VICENTE

³⁰ LA PRACTICA DE LA HOMEOPATÍA VANNIER LEON, SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA S.A.

requiere el uso de una tecnología rigurosamente precisa.

El conocimiento de la doctrina lleva a la formación del razonamiento homeopático, porque hace indispensable la observación y la reflexión.

Hace mas de doscientos años surge la Homeopatía como un sistema médico ideado por SAMUEL HAHNEMANN, médico alemán que rescatando mucho de la doctrina de Hipócrates, y teniendo en cuenta aportes importantes de filósofos como Platón, Aristóteles, San Agustín y Van Helmont, entre otros, tomando la experiencia de Paracelso y agregando sus propios aportes de investigador genial, desarrolla todo un nuevo modelo médico coherente completo e integrador.

3.2 **CARACTERISTICAS.**

La Homeopatía es una medicina verdaderamente holística, construida sobre tres pilares fundamentales: Una doctrina, una semiología y una terapéutica propia.

Desde el punto de vista doctrinario la homeopatía asume al hombre como un ser integral, constituido por cuerpo, energía vital y espíritu. Considera que las enfermedades naturales son causa dinámica interna, es decir que se generan por un desequilibrio o desarmonía en la energía vital, que si no es corregido terminará produciendo síntomas funcionales, luego lesión orgánica y finalmente la muerte.

Considera la salud como un estado en el que la energía vital que dinámicamente anima al cuerpo material, conserva todas las partes del organismo en admirable y armonioso funcionamiento, tanto en las sensaciones como en los sentimientos, de manera que el espíritu que habita en cada individuo, pueda disponer libremente de ese cuerpo para alcanzar los más altos fines de la existencia.

Desde esta óptica la enfermedad expresada a través de un conjunto de

síntomas (objetivos y subjetivos) es un intento de la naturaleza por restablecer el equilibrio perdido, de donde se desprende que el papel del médico no es silenciar los síntomas sino corregir el desequilibrio, si se quiere intentar una curación verdadera. La curación ideal será entonces el restablecimiento estable, suave y pronto de ese funcionamiento armónico, expresado mediante la desaparición de todos los síntomas.

Desde el punto de vista de Semiología (estudio e interpretación de los síntomas), la homeopatía tiene en cuenta todos los síntomas que presente un enfermo en un evento determinado y trata de establecer relaciones entre unos y otros, para llegar a un diagnóstico integral del individuo, sin fragmentar al enfermo, dando una importancia fundamental a los síntomas psíquicos (mentales) sea que comprometan el intelecto, el afecto o la voluntad.

El objeto del trabajo semiológico es llegar a un diagnóstico integral del individuo, importa más conocer al individuo que sufre, que a la enfermedad como entidad patológica, para que el viejo aforismo de que “no hay enfermedades sino enfermos” se haga realidad en la práctica médica.

Desde el punto de vista terapéutico la Homeopatía administra al enfermo medicamentos según la ley de los semejantes expresada como “Similia Similibus Curentur” (lo similar cura lo similar), es decir que una sustancia medicinal que sea capaz de producir síntomas de enfermedad, si se prepara homeopáticamente, es capaz también de curar esos mismos síntomas. La preparación homeopática de medicamentos (proceso de diluciones y dinamizaciones sucesivas) hace que la sustancia original pierda su eventual toxicidad química y potencia su efecto curativo.

La terapéutica homeopática también tiene en cuenta además las condiciones de vida del enfermo, su régimen alimenticio, su ambiente laboral, su entorno familiar y afectivo, sus condiciones económicas, culturales y sociales, en las que suele haber factores perturbadores de la salud y propiciadores de

enfermedad³¹.

3.3 **NORMATIVIDAD EN COLOMBIA**

A continuación se hará una relación de la normatividad existente respecto a la materia:

La norma vigente con más antigüedad que se registra es la Resolución 5078 de 1998, por medio de la cual se adoptan normas técnico - administrativas en materia de Medicinas Tradicionales y Terapéuticas Alternativas y se crea el Consejo Asesor para la conservación y el desarrollo de las mismas.

Esta norma resulta bastante importante, ya que es la que define lo que debe entenderse por Cultura Medica Tradicional, lo cual define como:

“El conjunto de conocimientos, creencias, valores, actitudes y comportamientos que se acostumbra ancestralmente en nuestras comunidades, para la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la explicación de las enfermedades.”

De igual manera define, lo que debe entenderse por Terapéuticas Alternativas:

“Son el conjunto de procedimientos terapéuticos derivados de las diversas culturas médicas existentes en el mundo, empleados para la prevención, tratamiento, rehabilitación y explicación de las enfermedades.”

Mediante esta Resolución, se toman medidas de bastante importancia al comprometer a las instituciones prestadoras de salud, a adecuar estas practicas a las particularidades de los pacientes que las requieran y a realizar una verdadera integración en interacción con centros médicos de primer nivel, mediante un intercambio de conocimientos entre agentes de culturas médicas

³¹ LA PRACTICA DE LA HOMEOPATÍA VANNIER LEON, SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA S.A.

tradicionales, el personal y los centros de educación.³² Para poder lograr estos objetivos se faculta a estas instituciones a contratar servicios de personas con conocimientos en la cultura médica tradicional.

Finalmente, por medio de esta Resolución se crea un *Comité Asesor para el desarrollo de las Culturas Médicas Tradicionales y de las Terapéuticas Alternativas*³³, sin embargo en este decreto, no constan sus funciones.

La Resolución 02927 de 1998,³⁴ dicta pautas para la práctica de terapias alternativas. Esta disposición se aplica a Todas las entidades aseguradoras, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, grupos de práctica profesional y profesionales independientes, que presten servicios de terapias alternativas. De igual manera, en el Artículo 5 abre la posibilidad para que las EPS contraten profesionales en esta área.

Esta norma, consagra disposiciones trascendentales en cuanto al ejercicio de esta medicina, en primer lugar, obliga al médico a informar al paciente o a sus familiares acerca del tratamiento (contenido, duración, factores de riesgo) solicitando autorización de los mismos. Los medicamentos debe regirse por las normas vigentes

Con la creación del *Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA*³⁵. Se crea un ente de control para la regulación de los

³² Ministerio de Salud. Resolución 5078 de 1992 Artículos 2 y 3

³³ Ministerio de Salud. Resolución 5078 de 1992 Artículo 7. El comité esta integrado por:

El Ministro de Salud o su delegado, quien lo presidirá

Un (1) representante el Instituto Colombiano de Antropología

Un (1) representante de cada una de las organizaciones indígenas de carácter nacional

Un (1) representante de las agremiaciones de médicos practicantes de las terapéuticas alternativas

Un (1) representante de las agremiaciones de homeópatas

Un (1) representante de las Facultades de Ciencias de la Salud

Un (1) delegado de las Subdirección de Servicios Asistenciales de la Dirección General Técnica de este Ministerio.

Un (1) delegado de la Subdirección de Recursos Humanos de este Organismo".

³⁴ Resolución 02927 de 1998 Por la cual se reglamenta la práctica de Terapias Alternativas en la prestación de servicios de salud, se establecen normas técnicas, científicas y administrativas y se dictan otras disposiciones.

³⁵ Congreso de la República de Colombia, Ley 100 de 1993, Artículo 245. "... Cuyo objeto es la ejecución de las políticas en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva"

medicamentos de todo tipo, incluidos los homeopáticos, naturales y creados con biotecnología.

Con el fin de realizar un control más efectivo, se obliga a los laboratorios productores de medicina homeopática a cumplir con las disposiciones del Decreto 3554 de 2004, mediante el cual se expiden medidas que regulan el régimen de registro sanitario, fabricación, producción, envase, empaque, control de calidad, importación, exportación, comercialización, publicidad, uso, distribución, buenas prácticas de manufactura, vigilancia y control sanitario de los medicamentos homeopáticos para uso humano. Mediante prácticas como Buenas prácticas de Manufactura Homeopáticas, certificadas por el INVIMA, como el control de capacidad de producción también controlado por esta entidad.

Los medicamentos homeopáticos deben cumplir requisitos especiales para su preparación, distribución, dispensación, comercialización, etiquetado, rotulado y empaque. Las disposiciones más significativas en esta materia, consagran prácticas como los requisitos para la preparación y los ingredientes que deben utilizarse para la elaboración de los mismos, la vida útil, los requisitos para que los establecimientos de comercio dispensen este tipo de productos, así como su clasificación y las condiciones para su funcionamiento. De igual manera, el Decreto 3554, consagra los requisitos y circunstancias de comercialización de los medicamentos homeopáticos.

Finalmente, la ley 1122 de 2007, impone al INVIMA funciones de vigilancia en la producción y distribución de medicamentos homeopáticos, control a los establecimientos farmacéuticos minoristas que distribuyan estos medicamentos.

A pesar de los logros alcanzados en materia de legislación para controlar la producción de medicamentos, y de las actividades de vigilancia y control que adelanta el INVIMA, existen innumerables quejas de los usuarios sobre la

comercialización de medicamentos homeopáticos por parte de los laboratorios y de farmacias, ya que por la informalidad del expendio de estos medicamentos, el bajo costo con el que se comercializan, las personas se autoformulan con la ayuda del vendedor de dichos productos.

Estas situaciones vienen presentándose cada vez con mayor frecuencia, debido a que la actividad farmacéutica es una de las más rentables a nivel mundial, lo que genera un alto costo de los medicamentos que se comercializan en Colombia, de los cuales no todos se encuentran incluidos dentro del PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, viéndose obligadas las personas a acudir al mecanismo de la Tutela para poder tener acceso a ellos, lo que significa un doble impedimento para el acceso a ellos, poniendo en evidencia ante los jueces, las defensorías, medios de comunicación, los espacios de discusión nacional y hasta en el Congreso de la República, la necesidad de ampliar la cobertura del POS.

Hace 14 años que entro en vigencia la Ley 100 de 1993, desde entonces Senado de la República y la Cámara de Representantes viene revisando los problemas de salud que a estas corporaciones presentan los diferentes voceros y actores sociales, en compañía del Gobierno en numerosas sesiones a las que han asistido universidades, investigadores, gremios, representantes de la sociedad civil, las empresa prestadoras de Salud, los aseguradores y los usuarios, buscando soluciones a lo que cada cual considera como problema.

En su momento y tratando de buscar soluciones a la problemática sobre la falsificación de medicamentos entre otros, el Señor GERMAN VARON COTRINO, Representante a la Cámara por Bogotá, presentó el proyecto de Ley 037 de 2006 con los siguientes argumentos:

“Ante la problemática de la falsificación de productos como alimentos, medicamentos, licores y material profiláctico que afecta de manera grave al país y que ataca bienes jurídicamente tutelados como la salud y la vida e

integridad de los Colombianos, durante la Legislatura anterior se presentó en el Senado de la República por parte de los honorables Senadores Rafael Pardo Rueda, Andrés González Díaz y Leonor Serrano de Camargo, el Proyecto de Ley No. 53/04 Senado, 225/05 Cámara, mediante el cual se buscaba poner freno a la impunidad que en estas materias se viene presentando, por la ausencia de una rigurosa normatividad penal que establezca penas severas para esta clase de delitos, estadísticas sobre falsificaciones de medicamentos, alimentos y licores, las cuales son verdaderamente alarmantes al indicar el alto número, sobre las cuales nos referiremos nuevamente en esta oportunidad para dimensionar tan grave problemática, que amerita la adopción de urgentes medidas para conjurarlas. Se dijo que “en los países en vías de desarrollo el 25% de los medicamentos es falsificado; y que el Invima decomisó en el año 2003 aproximadamente 700 toneladas de alimentos, medicamentos y licores adulterados, mercancía evaluada en seis mil millones de pesos. En cuanto a los licores explica que se estima que entre el 30 y el 40% de la oferta corresponde a producto adulterado y retoma el caso del denominado "cococho" que cobró la muerte de veinte personas en la ciudad de Barranquilla el año pasado” “El Invima reveló que entre el año 2003 y el 2004 realizó incautaciones de medicamentos ilegales por un valor superior a los 15.500 millones de pesos. Ese organismo reveló que el 40% del comercio negro de medicamentos corresponde a productos falsificados, en tanto que otro 40% al contrabando y el 20% restante a otras formas ilegales de comercio. "No puede ser que quien falsifique un libro se vaya a la cárcel y que quien falsifique un medicamento se vaya a la casa, porque el delito es excarcelable", afirmó el director del Invima, doctor Julio César Aldana 1. (Diario el Colombiano, Lunes 27 de junio de 2005).

“Según el diario La República (Sábado 25 de Junio de 2005, Pág., 3) "Las cifras del mercado negro de los medicamentos se dispararon en el último año. Así lo denunció ayer el director del Invima, Julio César Aldana, quien aseguró que en los operativos que se han realizado en los últimos dos años, además de decomisar medicamentos valorados en \$15.500 millones, también se ha

logrado judicializar a un gran número de personas". Según el mismo diario, en "Colombia con un mercado estimado entre 1.200 y 1.500 millones de dólares anuales, el mercado negro se calcula en unos 70 millones de dólares, es decir, por encima de los 2.000 millones de pesos" (Diario La República Sábado 25 de Junio de 2005, Pág., 3)

En el Departamento de Antioquia "en lo que va corrido de este año [2005] se han decomisado 16 toneladas de medicamentos adulterados y el año anterior se confiscaron cerca de 35 toneladas" (Diario el Mundo de Medellín, 30 de junio de 2005, Pág. 7a). Precisamente en la ciudad de Medellín, el pasado 27 de junio el CTI incautó 502 kilos de medicamentos alterados y fraudulentos en un mismo operativo realizado en dos droguerías y dos apartamentos de esa ciudad, productos valuados en mil millones de pesos.

En la ciudad de Cali "Unidades de la Policía allanaron una fábrica de productos farmacéuticos que no contaba con registro sanitario. El operativo fue realizado en una vivienda de la carrera 16 A con calle 69 del barrio Metropolitano, en el nororiente de Cali, donde fueron incautados productos farmacéuticos, valuados en \$13.500.000" (Diario el País de Cali, junio 13 de 2005).

De conformidad con El Heraldo de Barranquilla (Jueves 19 de mayo de 2005) "Un certero golpe al tráfico ilegal de medicinas propinó en las últimas horas la Policía Fiscal Aduanera del Magdalena al incautar un voluminoso cargamento de drogas de diferentes características Las medicinas fueron valuadas en 100 millones de pesos ".

Finalmente, de conformidad con el diario El Tiempo, (martes 15 de agosto de 2005) bandas de delincuencia organizada que operan en seis ciudades están negociando con medicamentos para pacientes con VIH. En efecto, les compran a los pacientes los medicamentos por un valor ostensiblemente menor al verdadero valor comercial: el precio de cada medicamento oscila entre \$800.000 y \$1.200.000, y los compran por cifras que no sobrepasan los

\$200.000, para después negociarlos a precios superiores. La información también precisa que "otra de las anomalías que ha encontrado la Fiscalía durante los 12 meses que lleva la investigación, es que los delincuentes falsifican y adulteran las medicinas. Esta situación, que no tenía antecedentes en el país, se conoció porque en clínicas de Bogotá, Cali, Popayán, Barranquilla, Bucaramanga y Cúcuta se halló que la droga que se les suministraba a los pacientes infectados con el VIH no les surtía efecto"

En estas condiciones, es claro que la ley no puede fatalmente permanecer como inmodificable, estática, y que su sentido y alcance debe corresponder al momento histórico, político, social y económico en que se vaya a aplicar; y precisamente en este caso, son hechos reales actuales presentados mediante datos estadísticos los que permiten establecer la insuficiencia de la normatividad vigente para controlar la producción y comercialización de medicamentos, lo que facilita la automedicación, ameritando en consecuencia la necesidad y justificación para la revisión de su contenido.

3.4 LA HOMEOPATÍA EN SU CONCEPCIÓN INTERNACIONAL Y ORGANISMOS MULTILATERALES OMS.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en los últimos años notado la importancia de reconocer la práctica de la medicina tradicional, es por ello que en 2005 expidió un informe sobre su estrategia global para la medicina tradicional³⁶, en la cual la define en un término amplio utilizado para referirse tanto a los sistemas de Medicina Tradicional como por ejemplo la medicina tradicional china, el ayurveda hindú y la medicina unani árabe, y a las diversas formas de medicina indígena. Las terapias de la Medicina Tradicional incluyen terapias con medicación, si implican el uso de medicinas con base de hierbasa, partes de animales y/o minerales, y terapias sin medicación, si se realizan principalmente sin el uso de medicación, como en el caso de la acupuntura, las

³⁶ Organización Mundial de la Salud, Documento WHO/EDM/TRM/2002.1

terapias manuales y las terapias espirituales. En países donde el sistema sanitario dominante se basa en la medicina alopática, o donde la Medicina Tradicional no se ha incorporado en el sistema sanitario nacional, la Medicina Tradicional se clasifica a menudo como medicina “complementaria”, “alternativa” o “no convencional”.

En la siguiente gráfica se muestran los tipos de medicina alternativa más comunes, dentro de los cuales figura la medicina homeopática.

Tabla 1

Terapias y técnicas terapéuticas comúnmente utilizadas en la MT/MCA								
	Medicina China	Ayurveda	Unani	Naturopatía	Osteopatía	Homeopatía	Quiropráctica	Otras
Medicinas con hierbas	●	●	●	●	■	●		● ^a
Acupuntura/acupresión	●				■			■ ^b
Terapias manuales	Tuina ^c	●	●	■	●		●	Shiatsu ^d
Terapias espirituales	●	●	●	●				Hipnosis, sanación, meditación
Ejercicios	Qigong ^e	Yoga		Relajación				

● – terapia/técnica terapéutica comúnmente utilizada
 ■ – terapia/técnica terapéutica utilizada a veces
 ■ – utiliza toques terapéuticos
^a por ejemplo, muchos sistemas de MT informales de África y Latinoamérica utilizan medicinas basadas en hierbas.
^b por ejemplo, en Tailandia, algunas terapias de MT utilizadas incorporan acupuntura y acupresión.
^c Tipo de terapia manual utilizada en la medicina tradicional china.
^d Se refiere a terapia manual de origen japonés en la cual la presión se aplica con los pulgares, las palmas, etc., en determinados puntos del cuerpo.
^e Componente de la medicina tradicional china que combina movimiento, meditación y regulación de la respiración para mejorar el flujo de energía vital (qi) en el cuerpo para mejorar la circulación y la función inmune.

La OMS, es conciente de la popularidad de la medicina tradicional o alternativa, el 50 comité regional de la OMS en Africa, en agosto de 2000 indicó que el 80% de la población utiliza la medicina tradicional para satisfacer sus necesidades sanitarias³⁷, al tiempo que en Estados Unidos, la revista *Journal of the medical Association* indicó que de al menos 1 de 16 terapias aumentó del

³⁷ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *PROMOTING THE ROLE OF TRADITIONAL MEDICINE IN HEALTH SYSTEMS: A STRATEGY FOR THE AFRICAN REGION 2001–2010*. HARARE, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, 2000 (DOCUMENTO DE REFERENCIA AFR RC50/DOC.9/R).

34% en 1990 al 42% en 1997. Siendo la más popular es la acupuntura que como se indica en el siguiente grafico se practica en casi todo el mundo.

Figura 4
Países donde los médicos alopáticos practican la acupuntura únicamente, o la practican médicos alopáticos y acupunturistas



Fuente: Federación Mundial de Acupuntura – Sociedades de Moxiestión, 2000; Organización Mundial de la Salud, en prensa.^{11,12}

Los gobiernos están respondiendo ante el creciente uso de la medicina alternativa. Muchos países están en la actualidad desarrollando normas para la práctica de quiropráctica, mientras que 24 países ya cuentan con dichas normativas, otros están trabajando para regular las medicinas con base de hierbas. En el año 2000, Australia, Canadá, Madagascar, Nigeria y EE UU han desarrollado normativas para las medicinas basadas en hierbas. (La OMS se asoció con Madagascar y Nigeria en el desarrollo de sus normativas).

Mientras tanto, en los países desarrollados, las reacciones ante la popularidad de la MCA se está haciendo cada vez más amplias. En 1995, el parlamento noruego examinó cómo la MCA podía incorporarse mejor al servicio sanitario noruego.

Mediante este informe, la OMS pretende integrar la medicina tradicional a los

sistemas de salud de los países, facilitar una orientación técnica y una utilización eficaz de este tipo de medicina y segura, así como aumentar el uso y la disponibilidad para las poblaciones con acceso limitado a la atención en salud y finalmente, fomentando el uso terapéutico, sólido y apropiado de la medicina alternativa.

Teniendo en cuenta la popularidad de la medicina tradicional y alternativa hoy en día, la OMS contempla principalmente cuatro retos, los cuales plasma en el siguiente cuadro.

Tabla 6

Los desafíos de la MT/MCA caen en cuatro categorías

Política nacional y marco de trabajo legislativos	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de reconocimiento oficial de la MT/MCA y de los proveedores de MT/MCA • La MT/MCA no está integrada en los sistemas nacionales de salud • Falta de mecanismos legislativos y legales • Distribución equitativa de los beneficios del conocimiento y los productos indígenas de MT • Inadecuada distribución de los recursos para el desarrollo de la MT/MCA y construcción de la capacidad
Seguridad, eficacia y Calidad	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de metodología de investigación • Inadecuada base de evidencias para las terapias y productos de MT/MCA • Falta de pautas internacionales y nacionales para asegurar la seguridad, eficacia y control de calidad de las terapias y productos de la MT/MCA • Falta de normativas y registros adecuados de las medicinas con base de hierbas • Falta de registro de los proveedores de MT/MCA • Inadecuado apoyo para la investigación
Acceso	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de datos que midan los niveles de acceso y la asequibilidad • Necesidad de identificar terapias y productos seguros y eficaces • Falta de reconocimiento oficial del papel de los proveedores de MT/MCA • Falta de cooperación entre los suministradores de MT/MCA y los médicos alopáticos • Uso no sostenible de los recursos de plantas medicinales
Uso racional	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de formación de los proveedores de MT/MCA y sobre MT/MCA para los médicos alopáticos • Falta de comunicación entre la MT/MCA y los médicos alopáticos, y entre los médicos alopáticos y los consumidores • Falta de información al público sobre el uso racional de la MT/MCA

Con base a estos retos la OMS se propone a proporcionar apoyo legislativo y de programas, de forma que los estados puedan integrar la medicina alternativa a los sistemas de salud nacionales, asegurar su uso eficaz y apropiado y aumentar el acceso a una información precisa sobre la materia.

En cuanto al desarrollo de legislación de medicina alternativa que permita la integración en los sistemas nacionales, la OMS ha venido trabajando en los cinco continentes, donde sus sugerencias se han venido acatando de manera progresiva por los países miembros. En especial en Africa, donde se han

venido trabajando en políticas realistas para el control del ejercicio de esta medicina, de igual manera en el años 2000 en América se realizó una reunión junto con AMRO³⁸, donde se adoptaron propuestas sobre los requerimientos comunes de registro de productos con base en hierbas, los resultados de estas reuniones surtieron fruto en las normatividades de Chile, Colombia, Guatemala, Bolivia, Honduras, México, Costa Rica, Perú y Venezuela. En Europa 12 países han establecido legislaciones de acuerdo a las guías de la OMS para “*La valoración de las medicina con base en hierbas*”. En el Sudeste Asiático, SEARO³⁹ ha realizado encuestas sobre el desarrollo de la medicina tradicional y sobre la afianzación de programas nacionales.

Para asegurar el uso apropiado, seguro y eficaz de la medicina tradicional, la OMS, ha establecido institutos de medicina tradicional en especial en el continente Asiático y Africano, donde no sólo se proporcionan guías e información científica para respaldar la investigación, sino que se conceden ayudas para la investigación en seguridad y eficacia en el uso de la medicina tradicional. Igualmente, trabaja con varias instituciones alrededor del mundo para fomentar el uso seguro y apropiado de la medicina alternativa, tales como la NCCAM⁴⁰ en Estados Unidos y en Europa con el grupo de trabajo sobre productos médicos con base en hierbas y varios grupos alrededor del mundo como se ve en el siguiente gráfico.

³⁸ Oficina Regional de la OMS para las Américas

³⁹ Oficina Regional de la OMS para el Sudeste Asiático

⁴⁰ National Center of Complementary and Alternative Medicine

Figura 12
Centros OMS Colaboradores para la Medicina Tradicional – un recurso creciente



Finalmente, también se trabaja para aumentar el acceso a la información sobre medicina tradicional mediante investigaciones e intercambios con centros de investigación sobre la materia, además sobre la creación del páginas web con el fin de proporcionar información sobre políticas nacionales, legislaciones y usos de la medicina alternativa.

4 RAZONES JURÍDICAS PARA INCLUIR LA MEDICINA HOMEOPÁTICA Y TRATAMIENTOS Y MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS EN EL POS

A pesar de lo dispuesto en la Carta constitucional, y en artículo 2 de la Ley 100 de 1993 hasta ahora no ha sido posible lograr la cobertura universal de aseguramiento como servicio público de carácter obligatorio ni tampoco ha sido posible configurar un plan básico de atención que incluya un portafolio completo de servicios para los asociados, además la falta de cobertura en medicamentos, tanto porque se carezca del aseguramiento de forma total ó parcial, ó de servicios preventivos básicos, conlleva un enorme riesgo y desventaja para las personas que ingieren los medicamentos Homeopáticos sin ningún tipo de control médico, aunque el gobierno ha tratado de regular la producción y la comercialización de este tipo de medicamentos aun falta mucho control respecto al consumo y automedicación.

4.1 POSIBILIDAD JURÍDICA DE INCLUIR MEDICINA HOMEOPATICA EN EL POS

La Medicina Homeopática, y los tratamientos Homeopáticos, hacen parte de una realidad científica, social, y económica. Por consiguiente debe existir una regulación de fondo acerca de su uso, diagnóstico, formulación, tratamientos, elaboración y preparación de estas medicinas, que tienen como destinatario la curación del ser humano; y que pese a que en Colombia se encuentra reglamentado, existen enormes vacíos respecto del control, el ejercicio de este tipo de medicina, y sus beneficiarios, así como que aún no se encuentra incluido en el POS, sino en planes adicionales de salud, en ciertas Entidades Promotoras de Salud y Adaptadas que por mandato del Decreto 806 de 1998 podrán incluir estos tratamientos, de conformidad con la eficacia y seguridad comprobada. Empero, esa seguridad, es la que pese a la normatividad existente no se encuentra controlada, porque existen personas inescrupulosas

que usurpan funciones de médicos y ven en este tipo de medicina que se ha infundido por todas partes del mundo, un negocio y lucro personal. De modo que hasta la presente no es frecuente encontrar este tipo de medicina incluida en el POS en Colombia. En países como Francia y Alemania ha tenido un gran desarrollo; y hace parte de la Seguridad Social de estos países, beneficiando a sus habitantes, para quienes deseen acogerse a este tipo de medicina, quedando a la libre elección del paciente - medico.

En este orden de ideas, la medicina homeopática, sus tratamientos y medicamentos, al tratarse de una medicina que también cura, resulta razonable que también se incluya en los servicios de atención en salud contenidos en los planes de beneficios, como lo han hecho otros países. El anterior razonamiento obedece primero a una realidad que como ya se citó, es científica, social y hasta económica, y segundo a que, quien es considerado el padre de la medicina, contempló la ley de la similitud desarrollada más tarde por Hahnemann como una de las formas de curar enfermedades. De tal modo que no se trata de una posición parcializada a favor de la homeopatía, sino de la posibilidad de contemplar la inclusión de este tipo de medicina en el POS, para que su regulación sea ajustada a la Ley, y se controle el uso indiscriminado de la formulación, preparación de medicamentos, del ejercicio de este tipo de medicina que de acuerdo a la Resolución No. 02927 de 1998⁴¹ solo compete a los médicos titulados con especialización en homeopatía ejercer, para beneficio de la población colombiana, y para que sean todos los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los que tengan la libre elección de acudir a este tipo de medicina ya aceptado por la OMS, sin perder de vista que la elección no solo compete al paciente sino al médico que considere necesaria al momento de la formulación, o revisión del paciente, si resulta mejor remitirlo a un especialista homeópata, si la enfermedad puede llegar a curarse por esta forma de sanar, que como se verá mas adelante, tanto la preparación, elaboración y procedimiento de los medicamentos homeopáticos en vez de

⁴¹ Resolución 02927 de julio 27 de 1998, Ministerio de Salud. Reglamenta la práctica de las llamadas terapias alternativas en la Seguridad Social, permitiendo su aplicación solamente a médicos reconocidos oficialmente y a otros profesionales de la salud en el ámbito de su profesión.

onerosos y representar una carga financiera para el sistema, se convierten en una verdadera solución, ya que los procesos de preparación y elaboración son demasiado irrisorios comparados con lo que implica la elaboración y proceso de los medicamentos alópatas; e inclusive puede hasta llegar a convertirse en un mecanismo de prevención de enfermedades de alto costo, que es lo que tiene al actual sistema en constante colapso económico.

A continuación se considera preciso y necesario, desarrollar cada uno de los requerimientos para incluir este tipo de medicina y medicamentos en el POS, y de paso ir demostrando lo anteriormente dicho.

4.1.1 **COSTO EFECTIVIDAD**

Respecto a este punto, se tiene, que la posibilidad jurídica de incluir la medicina homeopática en el POS no necesariamente implica costos distintos a los que ya existen, sino adecuar esta otra forma de curar y sanar en el POS existente, adecuando tanto la administración de servicios como la prestación del mismo. Sin embargo, es preciso tener presente que si bien es cierto se trata de otro tipo de medicina, en cuanto a la elaboración y preparación los medicamentos, éste proceso nunca va a hacer superior en costos que los medicamentos conocidos como de medicina occidental o alopática. A continuación expondremos el proceso de elaboración de estas medicinas:

Es importante reiterar que la Homeopatía es una ciencia ya aceptada y es un sistema con leyes, principios y medicamentos propios. Los medicamentos homeopáticos son preparados a partir de productos de los tres reinos de la naturaleza:

Mineral: se puede citar por ejemplo el arsénico, el mercurio, la plata, el oro.

Vegetal: gran parte de los medicamentos son preparados a partir de las plantas.

Animal: se preparan a partir de especies animales como por ejemplo: apis, a partir de la abeja.

De modo que los medicamentos homeopáticos, parte de fuentes naturales, o de productos patológicos cumpliendo dos requisitos importantes, las diluciones repetidas a que es sometido llegando a concentraciones inferiores de 10^{-3} , que supera el número de Avogadro y, tanto, no hay molécula cuantificable, y la dinamización, que son agitaciones violentas que se le imprimen al medicamento. Sus formulaciones son de hace más de doscientos años.

Al partir de estas fuentes, el costo de la materia prima resulta irrisorio comparado con el costo de la materia prima de un medicamento alópata, que contiene variados elementos. La técnica de preparación de un medicamento homeopático como ya se enunció se hace a partir de diluciones repetidas que no implican costo alguno, y el número de veces queda a criterio del médico experto hasta alcanzar una dosis exacta según el diagnóstico de la patología que se presente en el examen al paciente. De esta manera la fórmula médica puede llegar inclusive a estar incluida con el medicamento homeopático, sin descartar el efecto dinámico que tiene además en este tipo de medicina el don de la palabra, que como en toda profesión invita al orden que se debe tener en la vida, orden al comer, orden con los hábitos de vida diarios, etc, de tal modo que médico y paciente están y deben estar involucrados en la recuperación de la enfermedad. En Colombia, el procedimiento y elaboración de este tipo de medicinas se encuentra regulado por los Decretos 3554 de 2004 (BPM) Buenas Prácticas de Manufactura y el Decreto 1737 de 2005 (BPP) Buenas Prácticas de Preparación.

Con el proceso de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), no se descarta que el medicamento a nivel de laboratorios, pueda llegar a encarecer, así mismo los permisos de Registro Sanitario, que son mecanismos para el INVIMA de recaudo de fondos para el control de calidad, tal vez el medicamento simplemente pueda llegar a tener el mismo costo de un

medicamento alópata, sin que lo supere en costos.

Entonces la técnica de preparación del medicamento es muy sencilla, el número de Avogadro, pro ejemplo: 6.02×10 a la veintitrés moléculas (1 D = 1/10, C = 1/100 etc.), sistema de diluciones tantas veces como considere el medico tratante quedando a la percepción individual, por esto el profesional debe ser un experto. En conclusión la Medicina Homeopática sale mas barato producirla.

De igual forma, no solo la técnica de preparación de los medicamentos homeopáticos resulta irrisoria en costos, también lo es el tratamiento de las patologías, a continuación un breve comparativo de cómo es el tratamiento que se le da a una enfermedad del apéndice, cuando aún es posible tratar con medicina homeopática, sin que en el siguiente cuadro se este sentando una posición a favor de la homeopatía y en contra de la medicina occidental o alopática, el comparativo se hace por el factor costos:

ALOPATÍA	HOMEOPATÍA
Patología: enfermedad en el APENDICE	Patología: enfermedad en el APENDICE
Modo de curación: CIRUGIA: etapa pre – quirúrgica etapa Quirurgica etapa Post – Quirurgica. Procedimiento mas largo, y con muchos mas costos.	Modo de Curación: Medicamento Homeopatico Procedimiento puede ser largo o corto, pero con seguimiento de un medicamentos especial para sanar sin necesidad de recurrir al bisturí si el grado de la enfermedad así lo permite.

ALOPATÍA	HOMEOPATÍA
Patología: Amigadilítis	Patología: Amigdalítis
<p>Modo de curación: CIRUGIA: Sacarlas, sacar las defensas de la garganta.</p> <p>etapa pre – quirúrgica</p> <p>etapa Quirurgica</p> <p>etapa Post – Quirurgica.</p> <p>Procedimiento más largo, y con muchos mas costos.</p>	<p>Modo de Curación: Medicamento Homeopático</p> <p>Procedimiento puede ser largo o corto, pero con seguimiento de un medicamento que trata las amígdalas, hasta que sanen y sirvan para lo que fueron hechas, servir como mecanismo de defensa, sin necesidad de sacarlas porque lo normal es que sigan en el cuerpo de la persona y cumplan su función protectora.</p>

Entonces dependerá en uno u otro caso de los signos y síntomas que se desencadenen.

De este modo, se considera que de alguna manera queda abortado el tema de costos, no sin antes hacer mención de que existen estadísticas actuales en la IPS del Instituto Homeopático Luis G. Páez con las cuales se demostraría, respecto a este último tópico graficado en el cuadro, las últimas patologías tratadas y el costo que representó cada tratamiento de las enfermedades, así como la eficacia y resultados positivos en la curación.

En cuanto a la efectividad, orientado a la solución de las enfermedades de acuerdo con el perfil de morbimortalidad y con las condiciones de tecnología existentes en el país, se tiene, por un lado que, el por qué de la inclusión de la medicina homeopática y sus tratamientos en el POS puede llegar a satisfacer al usuario en la prestación del servicio de salud, garantizando calidad y

brindando atención personalizada y humanizada, se debe principalmente a la filosofía de tratar antes que al enfermo al individuo, y humanizar el servicio de salud, que justamente adolece el actual sistema respecto al trato humano al paciente y compromiso médico que se debe tener por quien ejerza la profesión de médico, por otra parte no se puede perder de vista que la homeopatía se ha convertido en una de las formas más populares de medicina complementaria, aceptada por la población casi mundial gracias a los resultados altamente positivos, y beneficiosos para la salud, y existen estadísticas mundiales que así lo demuestran:

“aproximadamente un tercio de la población francesa recurre a ella y todavía es más popular en Alemania. Se utiliza un poco menos en los países anglófonos, pero su crecimiento es indudable: tanto en el Reino Unido como en Estados Unidos, las ventas de medicamentos homeopáticos aumentan entre el 15 y el 20 % anual. El creciente prestigio de la homeopatía entre el público y los profesionales puede atribuirse a su eficacia, cada vez más reconocida a la luz de los ensayos clínicos realizados.”.

Por consiguiente, gracias a ese respaldo por parte de la población mundial, y la eficacia y resultados positivos de los tratamientos, es que se considera necesario y en pro y beneficio de la población colombiana, contemplar en este trabajo de grado la posibilidad jurídica de incluir medicamentos y tratamientos homeopáticos en el Plan Obligatorio de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud. A continuación se demostrará aún mas, y con casos reales, la efectividad de éstos tratamientos y medicinas homeopáticas, se citara algunos de los casos reales de los cientos de personas que participaron por medio de la Internet en un Foro que se cerró el 28 de agosto de 2005, y que afirman sentirse curadas y agradecidas gracias a la Homeopatía, cuando se trata de un tratamiento serio, profesional y responsable, estos son algunos de los mensajes recibidos:

- ♦ Gudini, Mexico D.F., Mexico: “Creo que la medicina homeopatica, si

es efectiva, ya que conozco un niño que cuando se enfermaba de los bronquios, no podía respirar, lo llevaron con el Homeopata, y rápido se curó”.

- ◆ Yadira Gamez, Guasave Sinaloa, Mexico: “Nosotros cambiamos a la homeopatía porque la penicilina ya no funcionaba para las infecciones y nos provocaba graves problemas de gastritis. Actualmente asistimos con un Doctor que combina ambas medicinas de manera hasta ahora adecuada. Si la homeopatía es un placebo, pues los placebos funcionan, la alopátia ha tenido grandes descalabros pues las bacterias se vuelven inmunes, y la penicilina baja las defensas”.

- ◆ Gladys M Rodríguez de Chevez, San Pedro Sula, Honduras: “Soy licenciada en Enfermería en mi país es difícil desestimar la importancia de la medicina alternativa, es buena opción en la prevención, por ejemplo, las embarazadas pueden consumir pipianes y melones como fuente de ácido fólico para la protección del feto. El debate es importante para decidir de manera informada”.

- ◆ Gabriela LR, México, D.F.: “ La Homeopatía por supuesto que es benéfica, en casa siempre la usamos y requiere de la asesoría de un buen especialista. Yo creo en la Homeopatía, porque soy paciente de un médico muy importante en mi país y todo lo que me ha diagnosticado y recetado, me ha servido, combinado con un buen plan de alimentación, pro supuesto. Además mis mascotas también se atienden con un veterinario homeópata y desde que están con el, todo es mejor. La homeopatía si sirve, es efectiva no lo dudo”.

- ◆ Fran, Caracas Venezuela: “La homeopatía me curo, soy medica y

estoy haciendo postgrado en homeopatía, después de 11 cirugías para la endometriosis y 18 años de tratamientos fallidos, hoy en día 2 años después no me tomo ni una pastilla para un cólico menstrual, porque ya no me dan.”

- ♦ Nuestra hija de 15 años, conoce sólo tratamientos homeopáticos desde su nacimiento. Incluso le han curado homeopáticamente una pulmonía grave. También hacemos tratar a nuestros animales, exclusivamente con homeopatía, siempre con buenos resultados. Nuestra experiencia hasta ahora fue siempre positiva. Además de los conocimientos del homeópata es importante la responsabilidad del paciente por su propia salud. *Mabelsabadin, Gelsenkirchen, Alemania.*
- ♦ La homeopatía si es efectiva porque yo padezco de epilepsia y ya no me han estado dando los ataques fuertes donde me muerdo la lengua o los labios y salibo bastante; tengo 5 meses tomándolo y me han reducido los ataques y ya los que me dan son solo leves y no me dan seguidos cada 5 días como antes. Ahora me dan cada 10 y puedo estar mas tranquilo de mis nervios, la medicina alópata solo perjudica y no me ayudaba en nada. *Ivan, Zapopan, México.*
- ♦ Por 35 años especialistas neumólogos y alergólogos no pudieron controlar mis problemas de asma bronquial los cuales me llevaban frecuentemente a hospitalizarme por las crisis recurrentes, cansado de esta situación, inicié tratamiento homeopático, y gradualmente fueron desapareciendo las crisis que antes tenía, hoy a 10 años de haber iniciado el cambio a esta medicina alternativa, definitivamente no la cambio, es lenta pero segura. *Dolores Vega, Obregón, Sonora, México.*

- ♦ La homeopatía es el mejor recurso para la prevención y curación de todo tipo de enfermedades esencialmente crónicas o degenerativas. En cambio la medicina tradicional solo ofrece el manejo de síntomas y provoca daños a la salud, además no es preventiva. Aumenta el grado de toxicidad en el cuerpo del hombre, exponiéndolo a enfermedades de todo tipo. *Julio Torres, Managua, Nicaragua.*
- ♦ Yo personalmente tenía problemas hepáticos crónicos como consecuencia de una hepatitis y con la ayuda del HEPAR SULPHUR 50 MILESIMAL me cure definitivamente. *Adolfo Pacio, Buenos Aires, Argentina.*

Jamás supe a pesar de que mi hermana era medica que era la estenosis congénita del aparato urinario... “es el estrechamiento del conducto que va del riñón a la vejiga esto impide el drenaje de orín de los riñones, el liquido se acumula formando dentro del riñón estanques y reduciendo la función del mismo con la secuela de dañar para siempre el riñón, eso me paso. Estoy operado de los dos filtros, en un análisis de cámara gama sobre la función renal, mi porcentaje era menor para los dos riñones del 46%, comencé a asistir al servicio homeópata por tres años seguidos mi función renal llegó al 55%, mi nefróloga que no aprobaba mi decisión estaba sorprendida de mi recuperación, a casi 20 años de ambas operaciones quiero dar gracias al cirujano que me dijo: “dos cosas te pueden suceder ir a diálisis o morir” aunque falleció luego de prolongarse su vida, me dijo que jamás tendría que haber desechado algo que pudiera calmar las dolencias de las personas y me alegro que tu tuvieras la decisión. *Rubén decima, Metairie, USA.*

- ♦ La Reina de Inglaterra ha contado por años del servicio de médicos y medicina homeopática. La medicina alopática ya no sabe que hacer para desacreditar las alternativas a su dominio. Esta al igual que la acupuntura se han mostrado tan efectivas y no tan costosas como los médicos convencionales. *Ernesto Fernández, San Lorenzo, Puerto Rico.*

- ♦ En el año 80 además de tener una invitación de la Universidad de Harvard, di una conferencia en la OMS (Organización Mundial de la Salud) titulada BASES CIENTIFICAS, ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA MEDICINA ALTERNATIVA, donde por primera vez planteamos la posibilidad de utilizarla conjuntamente con la MEDICINA TRADICIONAL, ya que la Medicina alternativa puede estimular la capacidad interna de curación, lo que ahora llamamos la FARMACIA INTERNA.

- ♦ Actualmente en nuestro Centro donde en 25 años hemos atendido más de 150.000 pacientes que nos han visitado de diferentes partes del mundo y con diferentes patologías, a los cuales los hemos tratado con diferentes técnicas de la MEDICINA COMPLEMENTARIA, donde una de ellas ha sido la HOMEOPATÍA, con resultados realmente asombrosos, por lo que hemos recibido numerosas invitaciones de diferentes hospitales, en diferentes partes del mundo (Incluyendo el Hospital Universitario en Pekín, China), para involucrar nuestra metodología terapéutica, conjuntamente con la medicina tradicional, con el nombre de MEDICINA COMPLEMENTARIA. *Dr. Henry Pasos M.D., Caracas, Venezuela.*

Los anteriores son algunos de los cientos y casi miles de mensajes recibidos por la internet, pero hay personas que han sido curadas y con resultados

positivos que aquí no se mencionan y que muchos menos participaron en ese foro que se organizó en el 2005, entonces que ha venido pasando desde esa fecha hasta la presente, hay mas y mas casos de personas que estarían dispuestas a rendir testimonios positivos, y por eso se asevera que se trata de una realidad social, científica y económica, con el debido respeto se citará un ejemplo palpable de un usuario y beneficiario público de nuestro país, el principal mandatario y gobernador, el Presidente de la República, Doctor Álvaro Uribe Vélez, quien, a la luz y para nadie es secreto, se beneficia de este tipo de medicina, y se interesa mucho por su salud. En conclusión la relación costo – efectividad se encuentra demostrada y se daría cumplimiento al primero de los requisitos propugnados por la norma.

4.1.2 **EFICACIA**

La eficacia contempla que las actividades, intervenciones, medicamentos y procedimientos médicos incluidos deberán cumplir con los criterios de eficacia comprobada para resolver o mejorar las condiciones generadas por la enfermedad y de seguridad, para evitar o reducir el riesgo a los pacientes, a su familia, al personal de la salud y a la comunidad en general.

Queda demostrada con los resultados obtenidos, por parte de la OMS, con estadísticas contundentes que demuestran la eficacia de esta medicina, en Colombia se puede consultar al Instituto Homeopático Luis G Páez, reconocido centro Homeopático que cumple funciones de IPS, y que es de los pocos centros que operan con seriedad y compromiso educativo en el país.

Así mismo, los servicios de salud que se incluyan en el POS, deben ser actualizados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (hoy Comisión de Regulación en Salud), de acuerdo con los cambios en la estructura demográfica de la población, el perfil epidemiológico nacional, la tecnología apropiada disponible en el país y las condiciones financieras del sistema. Atendiendo a estos lineamientos no es difícil entonces incluir este tipo

de medicina y sus medicamentos puesto que reúne con el entero cumplimiento de los requisitos propugnados por la normatividad, entonces solo queda la voluntad política para hacerlo realidad.

4.1.3 **ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA CIENCIA MEDICA.**

Para incluir actividades, intervenciones, procedimientos médicos, medicamentos y procedimientos diagnósticos y terapéuticos en el POS, se establece que éstos, deberán estar aceptados por la ciencia médica en el ámbito de organizaciones tales como las sociedades científicas, colegios de médicos, Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud.

Al respecto, esta medicina y sus tratamientos se encuentran aceptados y avalados por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, y Colombia aún no cuenta con una legislación clara y de fondo que permita a toda la población acceder a este tipo de medicinas y hacer un uso correcto de los medicamentos y controlar jurídicamente los expendios sanitarios, farmacias y laboratorios y el ejercicio de esta profesión especializada en beneficio de la población. Aún no es confiable la seguridad de los centros homeopáticos, de las personas que se ocupan de la salud de los pacientes, y de la calidad de los medicamentos debido a la falta de control.

De modo que, por tener el aval de estas Organizaciones, la medicina homeopática y sus tratamientos, también cumplirían este requisito para ser parte e incluirse en el POS.

4.2 **CONCLUSIONES**

En principio, debe mencionarse que no se trata de reemplazar la medicina occidental por la homeopática, ni muchos menos cuestionar su eficacia. Por el contrario lo que se busca es complementar y contrarrestar los efectos adversos

que esta pueda tener, de manera que resulte un servicio de mayor calidad y eficacia que tenga efectos positivos en la salud del paciente. También se trata de que tanto médicos como pacientes sean libres de escoger, de acuerdo a la conveniencia, el mejor tratamiento a seguir permitiendo así que ambas partes se involucren realmente en la recuperación del paciente. Es un hecho probado que la homeopatía es una opción terapéutica, es por ello ayuda a morigerar los efectos colaterales de la medicina occidental, por lo tanto, se insiste en que no se trata de reemplazar una por otra, sino por el contrario de que se ofrezca un complemento que permita una mejor recuperación del paciente, es decir, para enfermedades catastróficas como el cáncer, no se puede renunciar a la cirugía cuando se trata de la eliminación de un tumor, ni a la quimioterapia o la radioterapia. La medicación homeopática ayuda a aliviar muchos síntomas y por tanto, actúa de manera beneficiosa, ayudando al paciente. Cualquier tratamiento tiene sus limitaciones, por tanto, la homeopatía también, pero sirve de valiosa ayuda. Por ejemplo, de Ruben Décima comenta: *“jamás supe a pesar de que mi hermana era medica que era la estenosis congénita del aparato urinario... “es el estrechamiento del conducto que va del riñón a la vejiga esto impide el drenaje de orín de los riñones, el liquido se acumula formando dentro del riñón estanques y reduciendo la función del mismo con la secuela de dañar para siempre el riñón, eso me paso. Estoy operado de los dos filtros, en un análisis de cámara gama sobre la función renal, mi porcentaje era menor para los dos riñones del 46%, comencé a asistir al servicio homeópata por tres años seguidos mi función renal llegó al 55%, mi nefróloga que no aprobaba mi decisión estaba sorprendida de mi recuperación, a casi 20 años de ambas operaciones quiero dar gracias al cirujano que me dijo: “dos cosas te pueden suceder ir a diálisis o morir” aunque falleció luego de prolongarse su vida, me dijo que jamás tendría que haber desechado algo que pudiera calmar las dolencias de las personas y me alegro que tu tuvieras la decisión”*

Al comprobar que la homeopatía cumple con los requisitos legales para ser incluida en el POS, se considera necesario evaluar su conveniencia jurídica,

pues la principal intención es que esta medicina sirva de complemento a la atención que hoy en día se ofrece en el Plan Obligatorio de Salud. Pues los beneficios que esta medicina trae a la salud de los asociados, tienen directas consecuencias en los objetivos del sistema general de seguridad social en salud.

En primer lugar, fortalece la prestación del servicio, ya que reconoce la aplicación de los principios de integralidad y de progresividad, que como ya fue explicado, se convierten en garantías para los ciudadanos de que los planes básicos de atención irán complementándose y actualizándose de acuerdo a las necesidades y circunstancias de la población usuaria. Pues es inconcebible que pese a los avances de la medicina o a la existencia de tratamientos sin efectos colaterales, el Estado en su calidad de garante no asuma la protección, mediante estos medios, de los derechos que según la constitución y los principios de la ley 100 de 1993, se encuentra obligado a otorgar.

De igual manera, la ley 100 de 1993, en el Artículo 153 Numeral 9⁴², garantiza el control de calidad a los servicios que se prestaran, dentro de los parámetros que da incluye la atención personalizada y humanizada, para lo cual la homeopatía resulta pertinente, al fundamentar su campo de acción de una manera holística, esto es mediante la consideración del individuo antes que la enfermedad, examinando su entorno familiar, social, laboral, económico y su reacción a estos así como sus hábitos diarios. Mediante una atención de este tipo se da al paciente un trato más humano y digno, en la medida en se atiende a la persona y se preocupa por las patologías propias del paciente, lo cual cumple con los preceptos constituciones de dignidad humana en el servicio, de garantía a un servicio eficaz y al trato diferente en consideración a la individualidad de la persona, considerada como un sujeto independiente de los

⁴² ARTICULO 153. Fundamentos del Servicio Público. Además de los principios generales consagrados en la Constitución Política, son reglas del servicio público de salud, rectoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud las siguientes:

9. Calidad. El sistema establecerá mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios la calidad en la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de Acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y prácticas profesional. De acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno, las instituciones prestadoras deberán estar acreditadas ante las entidades de vigilancia.

demás con derecho adquiridos y servicios garantizados para poder prevenir y tratar cualquier contingencia que en cuanto a su salud se presente.

De acuerdo a la ley 100 de 1993, el POS debe cumplir con cuatro niveles de atención: promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Al ser una ciencia holística, la homeopatía abarca en cada uno de sus tratamientos estos niveles de complejidad, debido a esto no se aleja de la normatividad vigente, constituyéndose como un tratamiento idóneo para ser garantizado por el Estado en los planes básicos que ofrece a los ciudadanos dentro del marco del cumplimiento de sus fines.⁴³

Siendo uno de los objetivos primordiales del sistema, lograr la cobertura universal y con sujeción a este principio, debe abarcarse la homeopatía dentro del contexto de la prestación del servicio para aquellos que no se encuentren en condiciones, físicas, económicas, sociales o culturales de acceder a los servicios que ofrece el POS, Es este el caso de las comunidades indígenas que cuentan con sus propios tratamientos de medicina tradicional, basados en plantas medicinales y aquellos que por su religión no pueden aceptar los tratamientos de la medicina occidental.

Otro de los principios garantizados por la Ley 100 de 1993, es el de libre escogencia⁴⁴. En palabras del profesor Jaramillo, *“La libre elección exige correlativamente la libre concurrencia de varios oferentes. Para asegurar su existencia fue necesario suprimir la adscripción obligatoria de los beneficiarios a una cierta entidad de seguridad o previsión social o una entidad prestadora de servicios y de otra parte dictar las normas que propicie la competencia sin restricción entre los distintos oferentes de los servicios”*⁴⁵ La elección de la entidad prestadora de salud y del médico tratante hacen parte de esas

⁴³ LEY 100 DE 1993, ARTICULO 162. PLAN DE SALUD OBLIGATORIO.. El Sistema General de Seguridad Social de Salud crea las condiciones de acceso a un Plan Obligatorio de Salud para todos los habitantes del territorio nacional antes del año 2001. Este Plan Permitir la protección integral de las familias a la maternidad y enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan.

⁴⁴ Ley 100 de 1993, Artículo 153

⁴⁵ JARAMILLO IVAN, El futuro de la salud en Colombia, fundación corona y otros, Editorial Tercer Mundo Editores.

decisiones inalienables que deben ser objeto de protección legal, ya que el derecho de toda persona a escoger el tipo de institución y de medicina con la que desea ser tratada también es la forma en que el legislador cumple con el mandato constitucional de crear un sistema de salud eficiente y de calidad como cualquier otro derecho que se garantice en un estado social y democrático de derecho.

Es por eso que en este trabajo de tesis se quiso exaltar los beneficios que representaría para el sistema de salud incluir dentro del POS la alternativa de la medicina homeopática como un servicio mas al que tendrían derechos las personas, toda vez que la propia legislación existente establece que toda persona tiene la libertad de escogencia en el sistema de salud, siempre y cuando ello sea posible según las condiciones de oferta y servicios, las cuales como podemos observar se encuentran limitadas ya sea por la falta de ejecución de las normas existente que en la actualidad regulan los medicamentos homeopáticos, decimos “falta de ejecución” ya que aunque existe normatividad para controlar la producción y/o comercialización de este tipo de medicamentos, no se puede decir lo mismo respecto al consumo. Ya que es en este aspecto en donde falta protección al usuario de este tipo de medicina. Y más cuando es de conocimiento público la existencia de un sinnúmero de instituciones por llamarlas de alguna manera, que se encargan de prestar este tipo de servicio y formular medicamentos homeopáticos. Por lo que se considera que al ser incluidos los medicamentos homeopáticos dentro del Plan Obligatorio de Salud, se estaría dando aplicación absoluta a este principio de la libre escogencia, ya que los usuarios del sistema tendrían la oportunidad de escoger entre los dos tipos de medicinas existentes, es decir la medicina occidental y la homeopática, y no tendría que asumir estos costos, ya que muchos de los afiliados al sistema de seguridad social en salud hacen uso de la medicina homeopática y tienen que asumir estos costos por cuenta propia.

Al incluirse estos medicamentos dentro del Plan Obligatorio de Salud y al permitir que estas instituciones prestadoras de este tipo de medicina hagan parte del sistema de seguridad social en salud, se le estaría protegiendo a los usuarios, toda vez que existiría un control por parte del gobierno tanto en los costos como en la calidad de la prestación del servicio.

Uno de los deberes de los afiliados al sistema es procurar por su salud⁴⁶, ya que esta es responsabilidad de cada ser humano, por lo tanto, las dolencias que afecten a los individuos deben ser tratadas prematuramente con el fin evitar enfermedades catastróficas que impidan un normal desarrollo que afecte la vida diaria de las personas. Es ahí donde la homeopatía juega un papel fundamental, al tratar el entorno del individuo identifica factores de riesgo internos y externos que puedan generar situaciones desastrosas para la salud del paciente. Esto no sólo benéfica a una sola persona sino a todo el conglomerado, ya que si se convierte en una practica habitual, se reduce la ocurrencia de enfermedades de alto costo, con lo que se reduciría el gasto en la atención de estas enfermedades y consecuencia podría invertirse en una mejor atención y en una cobertura más completa.

Finalmente, debido a la falta de control que existe tanto en el ejercicio de esta de rama de la medicina como de la producción de medicamentos, se aprovecha esta oportunidad para ofrecerle a los usuarios servicios y medicamentos realmente efectivos, que no traigan consecuencias adversas para la salud y formulados por verdaderos profesionales en este campo. Como conclusión, podemos reiterar que la Medicina Homeopática, y los tratamientos Homeopáticos, hacen parte de una realidad científica, social, y económica; que la legislación colombiana no desconoce, pero tampoco sienta unos lineamientos jurídicos claros y por el contrario las normas jurídicas que regulan o intentan regular su uso y medicación contienen enormes vacíos legislativos, y no se ciñen a los lineamientos dispuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS); es así como resulta inadmisibile ser ajeno a una situación real

⁴⁶ Ley 100 de 1993, Artículo 160

que por el incremento de su uso es necesario reglamentar de fondo, y atendiendo a lo aconsejado por la OMS, por ser la homeopatía un sistema rigurosamente metódico, aceptado por la población mundial, y que ha logrado tener un tratamiento legal en nuestro país, aunque incipiente, es necesaria una reglamentación de fondo; y que ojalá no transcurra largo tiempo para que esta practica logre difundirse con profesionalismo, rigor académico y que haga parte integral de la salud del pueblo colombiano, y así se encuentre al alcance de todos los colombianos.

5 CONCLUSIONES

- ♦ Uno de los objetivos más importantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, es proteger a las personas de manera íntegra.

- ♦ A pesar de que la Constitución y la ley consagran principios propios del sistema, la corte constitucional los ha ampliado y aumentado, son los casos de los principios de integralidad y progresividad.

- ♦ El Estado garantiza la prestación del servicio de salud, mediante el diseño de un Plan Obligatorio de Salud, que contempla cuatro fases: promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación

- ♦ Con la Ley 1122 de 2007, la CRES es la encargada de determinar los servicios y medicamentos incluidos en el POS, para ello debela tener en cuenta los criterios de costo efectividad, eficacia y aceptación por parte de la ciencia médica.

- ♦ La definición es amplia y tiene la virtud de no olvidar los elementos esenciales que constituyen la medicina Homeopática, medicina de síntesis dirigida a la vez al enfermo y a la enfermedad, medicina que es necesario comprender bien para poderla aplicar correctamente.

- ♦ La normatividad en Colombia, es escasa y no permite un control adecuado sobre el ejercicio de la medicina homeopática y sobre la producción de estos medicamentos.

- ♦ La OMS se ha encargado de diseñar guías para que los países incluyan la medicina alternativa en los planes básicos de atención.

- ♦ La homeopatía cumple el requisito de la costo efectividad por que su preparación no implica grandes costos y además existen casos que prueban la efectividad de esta medicina.

- ♦ Existen estadísticas que demuestran la eficacia de la homeopatía

- ♦ Es una rama de la medicina aceptada por la ciencia médica y comúnmente utilizada por los pacientes para aminorar los efectos secundarios de la medicina occidental

- ♦ Al incluir la medicina homeopática en el POS no se trata de reemplazarla por la medicina occidental, sino de crear un complemento para que la recuperación del paciente pueda darse en términos de mejor servicio y mas dignidad humana. Además sirve al estado para controlar el ejercicio de esta profesión así como la producción de medicamentos de este tipo, pues su uso indiscriminado e incontrolado puede generar graves consecuencias en la salud de los usuarios.

6 BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA LEGAL.

- 2 ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, Constitución Política de Colombia de 1991
- 3 Código Sustantivo del Trabajo
- 4 MINISTERIO DE SALUD, Resolución 5078 de 1992.
- 5 CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 100 de 1993
- 6 MINISTERIO DE SALUD, Decreto 677 de 1995
- 7 MINISTERIO DE SALUD, Resolución No. 02927 de 1998,.
- 8 MINISTERIO DE SALUD, Decreto 806 de 1998
- 9 CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 755 de 2002
- 10 CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Acuerdo 228 de 2004
- 11 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, Decreto 3554 de 2004
- 12 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, Decreto 1737 de 2005
- 13 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, Decreto 1861 de 2006
- 14 CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 1122 de 2007.

BIBLIOGRAFIA JURISPRUDENCIAL

1. Corte Constitucional, Sentencia T-116 de 1993, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara.
2. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T – 597 de 1993.
3. Corte Constitucional, Sentencia T-116 de 1993, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara.

4. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T - 202 de Abril 18 de 1997. Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.
5. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T – 059 de Febrero 20 de 1997, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero.
6. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T – 062 de 2006, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

BIBLIOGRAFIA DOCTRINAL

1. CHRISTIAN SAMUEL FEDERICO HAHNEMANN, ORGANON DEL ARTE DE CURAR obra publicada en 1.810.
2. Dr. LEÓN VANNIER, La práctica de la Homeopatía, por el Dr. León Vannier, Director del “Centre Homceopathique de France” fundador y director de “L´Homceopathie Française”. Editorial Porrua, S.A., Av. Rep. Argentina No. 15, Mexico 1968. traducción del Dr. Homero Vela T. revisado por el Dr. Hilario Luna Castro, Segunda edición.
3. JAMES TYLER KENT, A. M., M. D., Filosofía Homeopática, Decano de la Post – Grauduate School of Homoeopathy, en Filadelfia. Profesor de materia médica en el “Hahnemann Medical College and Hospital”, en Chicago, y del “Hering Medical College”, en Chicago. Editorial Albatros, Hipólito Yrigoyen 3920 – T.E. 811 – 1161 Buenos Aires República de Argentina.

4. FABIO VICENTE GONZÁLEZ BECERRA, Doctrina Homeopática. Mod. I.F.I.C.H.
5. Organización Mundial de la Salud, Documento WHO/EDM/TRM/2002.1
6. Organización Mundial de la Salud. *Promoting the Role of Traditional Medicine in Health Systems: a Strategy for the African Region 2001–2010*. Harare, Organización Mundial de la Salud, 2000 (documento de referencia AFR RC50/Doc.9/R).
7. Revista Dr. Max Olaya Restrepo, médico santanderiano de la Universidad Nacional, y Dr. Néstor Riveros Valderrama, Director del Instituto Homeopático "Luis G. Páez".
8. Doctrinas Homeopáticas y Semiología, Fundación Instituto Colombiano de Homeopatía "Luis G. Páez", programa de homeopatía curso modular.
9. JARAMILLO IVAN, El futuro de la salud en Colombia, fundación corona y otros, Editorial Tercer Mundo Editores.
10. Revista, "LINEAMIENTOS PARA UNA REGLAMENTACIÓN DE LA FLORA MEDICINAL". Universidad del Rosario. Facultad de Medicina y Facultad de Jurisprudencia. (Programa de Divulgación Científica) Tomo II Fascículo 10.